



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.DP.0094/2019

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN
DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.DP.0094/2019**, en contra de la respuesta proporcionada por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

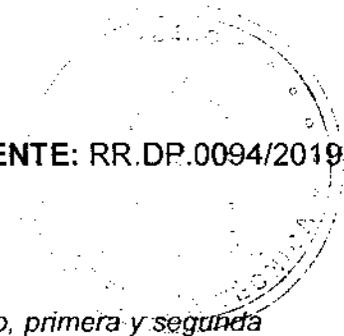
RESULTANDOS

I. El cuatro de junio, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0301000035219, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **Copia certificada**, lo siguiente:

“ ...

- 1- *Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.*
- 2- *Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011.*
- 3- *Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012.*
- 4- *Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013.

5- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio. Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014.

6- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

7- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.

08- Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.

9- Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011.

10- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

11- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

12- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

13- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

14- Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Carepa, donde firmé de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.



15- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

16- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL , LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION.

17- Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.

18- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

19- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20- Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

21- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

23- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019

24- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.

25- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018.

26- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

27- Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

II. El tres de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó a la parte recurrente, lo siguiente:

“...
La información solicitada se encuentra disponible en el medio solicitado, por lo que una vez que el solicitante elija la modalidad en que prefiere le sea entregada y en su caso, efectúe el pago de derechos por concepto de reproducción de la información se hará entrega de la misma.

...” (Sic)

“...
”

Ciudad de México a 03 de julio de 2019
CPPA/DG/UT/397/2019

En atención a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100003521.9, mediante la cual requiere:

”01-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

02-Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011.

03-Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012.

04-Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y



segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera- y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013.

05-Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014.

06-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

07-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.

08-Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.

09-Sólicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011.

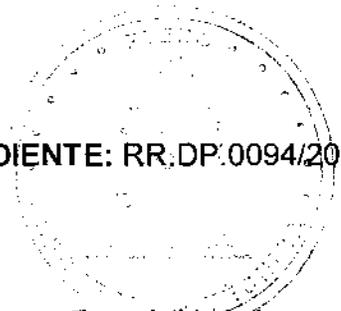
10-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

11-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

12- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

13-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

14-Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.



15-Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad d Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

16-Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION.

17-Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entregó una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.

18-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

19-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20-Solicito diez copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

21-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22-Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

23-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019.

24-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.



25-Solicito tres copias certificadas del Oficio CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018.
26-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

27-Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018." (sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV; 6; 23 fracción VI y del artículo 41 al 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo a los artículos 28 y 30 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud oficio CPPA/DG/DOSS/2292/2019 y la Subdirección Jurídica y Normativa con oficio CPPA/DG/SJN/245/2019, informan:

"Requerimientos 1, 6 y 20: Solicito tres copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México." (sic)

Respuesta: "De conformidad con el artículo 47 de las Reglas De Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que a la letra señala:

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en fa inteligencia que, si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No exceder de un año, contado a partir de la fecha, en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para Volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:



- II. *Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionado, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.*

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. *Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando" la Caja; y*

IV. *La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.*

Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse o los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Se le informa que en su caso particular, que la emisión de un Dictamen de Invalidez Total y permanente, no es un acto que se realice solo en atención a la solicitud del interesado, un Dictamen de I,T,P, es un documento médico/legal que debe estar plenamente sustentado y fundamentado por un médico con especialidad en Medicina del Trabajo quien en apego a la Ley y los sustentos médicos necesarios se pronunciará y emitirá el documento en mención. Siempre en apego a las Reglas de Operación de la Entidad y a las Leyes supletorias como la Ley del ISSSTE en su Sección IV Artículo 37, que a la letra dice; el elemento deberá recibir incapacidades, atención médica, quirúrgica y/o rehabilitaría por un periodo de 52 semanas, si posterior a este periodo de incapacidades y de agotar las opciones de tratamiento médico, el médico tratante considera al paciente como NO APTO para laborar, Medicina del Trabajo analizaría el caso para emitir el Dictamen Médico procedente. En razón de lo anterior, usted deberá acudir a su clínica de adscripción para manifestar al médico tratante el padecimiento específico que presenta. El doctor determinará lo procedente con base a su criterio médico e historia natural de la enfermedad, si el médico tratante considera que el caso tiene el fundamento médico para referir al paciente a alguna de las especialidades del



Hospital Obregón, emitirá una hoja de referencia con la cual el paciente podrá pedir en el hospital obregón que le asignen una cita en la especialidad a la cual fue referido. Por lo anterior, al día de hoy es improcedente emitir un dictamen de Invalidez Total y Permanente (sic)

Requerimiento 2: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas-de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011."(sic)

Respuesta: "se entregan 11 copias certificadas de las Licencias Médicas de agosto a diciembre de 2011."(Sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 3: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012."(sic)

Respuesta: "Se entregan 19 copias certificadas de las Licencias Médicas de enero a diciembre de 2012."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 4: "Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013."(sic)

Respuesta: "se entregan 18 copias certificadas de las Licencias Médicas del enero a diciembre de 2013."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 5: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito sus licencias médicas de enero a diciembre de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso a las licencias médicas de enero al mes de agosto de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 16 copias certificadas de las mismas."(Sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 7: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SM M/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 8: "Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011."(sic)

Respuesta: "Se entregan 15 copias certificadas del expediente clínico electrónico de las fechas 19, 23 y 25 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 9: "Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011."(sic)

Respuesta: se entregan 03 copias certificadas del Expediente Clínico Electrónico de fecha 19 de septiembre de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 10: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."

Respuesta: "En atención a este punto le informo que no se localizó el escrito 30 de agosto de 2011 que le firmo el Doctor José Luis Robledo Espinoza, por lo que le orientamos a que verifique bien su fecha de la elaboración de dicho documento."(sic)

Requerimiento 11: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."(sic)

Respuesta: "Se entregan 02 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 18 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 12: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)

Respuesta: "Se entregan 04 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 16 de abril de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 13: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)

Respuesta: 'En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Escrito de Petición de fecha 25 de octubre, a fin de brindarle certeza, esta



Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso al Escrito de Petición de fecha 25 de septiembre de 2018, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 04 copias certificadas del mismo."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 14: "Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gorzález con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "Se entregan 05 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 15: "Solicito tres copias certificadas de la Valoración, Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 16: "Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE IMPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 17: "Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014."(sic)



Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014,"(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 18: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3484/11 de fecha 24 de octubre de 2011."(sic)

Requerimientos 19 y 21: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011."(sic)

Respuesta: La Subdirección Jurídica y Normativa entrega 12 copias certificadas, las cuales se adjuntan en sobre cerrado.

De los requerimientos 22 y 23: De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, se le informa que no se encontraron dichos oficios, a hora bien, en virtud de que son oficios-suscriptor por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se le orienta a ingresar su solicitud a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, esto lo puede hacer a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, generándose el folio que a continuación se enlista; los datos de contacto de las Unidades de Transparencia cada dependencia los puede consultar en la página:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.pho?seleccion=central>

	Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Responsable UT	Lc. Teresa Angélica Vucoyra Díaz
Domicilio	Insurgentes Norte 202, Color la Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06400.
Teléfono(s):	55-47 57 20 Ext. 1016 y 2025
Correo electrónico:	pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Requerimiento 24: "solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informo que no es posible entregarle dicho Oficio ya que el mismo le corresponde a otra persona."(sic)

Requerimiento 25: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018."(sic)

Respuesta: "Se entregan 06 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 26: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic)

Respuesta: Esta Unidad de Transparencia entrega 4 copias certificadas del oficio CPPA/DG/UT/0532/2019,

Requerimiento 27: "Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic)

Respuesta: Se aclara que el derecho de acceso a datos personales es definido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como:

"Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales." (SIC).

Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que en la misma no pide acceso a datos personales suyos, lo que requiere es que se realice un acto específico; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una serie de consultas jurídicas, quejas o denuncias, opiniones o trámites del interés del particular, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterios aplicables a situaciones específicas.

No obstante, a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la información, toda vez que el oficio CPPA/DG/UT/0532/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, se emitió en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100063518, se adjunta al presente en copia simple.

*Es importante señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sirve de sustento el Criterio de Interpretación 03-17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los numerales 111 y 115 de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, los cual se transcriben para pronta referencia:
Criterio de Interpretación INAI*

"03-17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.** "(sic)

Criterios Emitidos por el Pleno del infoDF 2006-2011 **"111. ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES.** El derecho de acceso a datos personales comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, pero no es la vía para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas; por consiguiente, si el Ente Público no cuenta con lo solicitado en sus sistemas de datos; es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos, o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización; entonces deberá actuar en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal levantando el acta circunstanciada de no localización de los datos solicitados, y no así a la generación de lo requerido." (sic)

"115. EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES NO ES LA VÍA PARA SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE SE DEBE GENERAR A PETICIÓN DE PARTE, SIN IMPORTAR QUE CUENTE O NO CON PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SU GENERACIÓN. Cuando una persona solicita un documento que obra en su expediente laboral, como lo es la Hoja Única de Servicios, el Ente Público debe dar acceso al mismo, de no obrar, sólo debe hacerlo del conocimiento del solicitante en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y no está obligado a generarlo, independientemente si cuenta o no con un procedimiento específico para ello. Recurso de Revisión RR,538/2010, interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras. Sesión del diecinueve de mayo de dos mil diez. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LPDPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del 2008.

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.**"(sic).



Finalmente, se informa que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

"...(Sic).

III. El dos de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

No

"...(Sic).

IV. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia previno a la parte recurrente de la siguiente manera:

"...

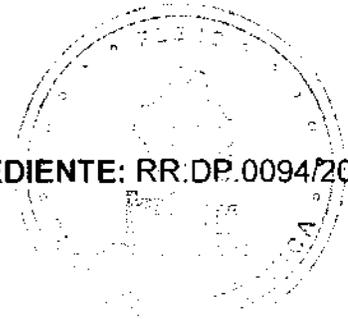
- Acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad*
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente*
- Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales*

" (Sic)

V. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente mediante escrito de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, desahogó la prevención ordenada por esta Ponencia en los siguientes términos:

"...

Por medio de la presente me permito dar contestación a la prevención que me fue notificada en fecha 13 de Agosto del año en curso, así mismo también se me notifica el acuerdo de fecha 08 de Agosto del año 2019, a través del correo electrónico 5550346406@prodigy.net.mx que cuento con cinco días hábiles para aclarar el acto que se recurre y de los motivos de mi inconformidad, así mismo para exhibir el



documento con el cual acredite mi personalidad como titular de los datos personales en el RR.DP.094/2019. Me permito manifestar lo siguiente:

a).- En fecha 04 de Junio del año 2019, realice mi solicitud de datos Personales y me fue asignado el número de Folio 0301000035219, en el cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 26 y 27, fui notificada en fecha 23 de Julio del año por CAPREPA.

3- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011. C3- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012.

4- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013.

5- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio. Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014.

6- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

7- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.



08- Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.

9- Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011.

10- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

11- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

12- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

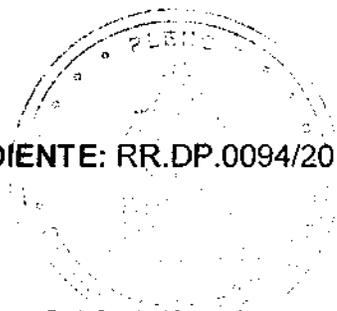
13- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

14- Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.

15- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

16- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Medica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL , LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION.

17- Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.



18- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

19- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20- Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

21- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

23- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019

24- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.

25- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018.

26- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

27- Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

b).- Se anexa la documentación que me entrego el Ente Público Denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante la notificación que se impugna y es el oficio número CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 de Julio del año 2019. En relación a mi solicitud de datos Personales y me fue asignado el número de Folio 0301000035219, en el cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

01 Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Se me negó**



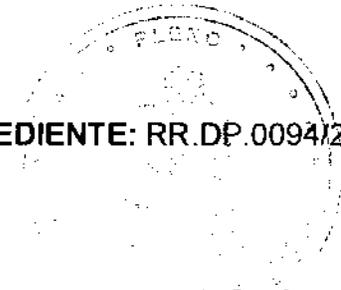
las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.

02 Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011. Se me entregaron 11 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011. Se anexa 11 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.

03 Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012. Se me entregaron 19 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012. Se anexa 19 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.

04 Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013. Se me entregaron 18 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013. Se anexa 18 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.

05 solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y



primera y segunda de Diciembre del año 2014. Se me entregaron 16 Copias Certificadas de las Licencias Médicas, las cuales se anexan

06 Solicito tres copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.

07 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018 y me faltaron dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018. Se agrega la copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.

08 Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011. Solo se me entrego uno del cual se anexa.

09 Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011. Solo se me entrego un juego de copias certificadas e mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, y me faltaron dos juegos de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, se agrega un juego de copias certificadas e mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.

10 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. No se me entrego mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

11 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Solo se me entrego una certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual se agrega.

12 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Del cual se anexa.



13 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego un juego de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, del cual se agrega.

14 Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Solo me entregaron 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa, donde firmé de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Se anexan 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa. De las cuales se anexa en copia certificadas.

15 solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014. Solo me entregaron una de la cual se anexa en copia certificada.

16 Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. Solo se me entrego una y me faltaron dos copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. De la cual se anexa en copia certificada.

17 solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del



Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Se me entregaron las tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original, pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Las cuales anexo en copia certificadas.

18 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Y me faltan dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

Con fundamento en los artículos 18 fracción III y 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 106 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los cuales se transcriben para su mayor conocimiento. De las Prestaciones y Servicios Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:

III. Pensión por invalidez;

Artículo 19.- Toda fracción de más de 6 meses de servicios se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de las pensiones.

SECCIÓN CUARTA.

Del Seguro por Riesgos del Trabajo

Artículo 40.- Se establece el seguro de riesgos del trabajo a favor de los elementos y, como consecuencia de ello, la Caja se subrogará en la medida y términos de estas Reglas, en las obligaciones de la Corporación, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

Artículo 41.- Para los efectos de estas Reglas serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los elementos en el ejercicio o con motivo del trabajo. Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se preste, así como aquellos que ocurran al elemento al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en el que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.



Artículo 42.- Las prestaciones que concede este Capítulo serán cubiertas íntegramente con las aportaciones a cargo de la Corporación que señalan estas Reglas.

Artículo 43.- Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por la Caja. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar por cuenta propia un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación de la Caja y el dictamen del perito del afectado, la Caja le propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para la Caja.

Artículo 45.- Para los efectos de este Capítulo, la Corporación deberá avisar a la Caja dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido.

El elemento, o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Artículo 46.- El elemento que sufra un accidente del trabajo tiene derecho a las siguientes

prestaciones en especie:

- I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no esta el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Artículo 48.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicio, sus familiares derechohabientes gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que a ese efecto se establecen en la Ley Federal del trabajo.

Para hacer efectivo el derecho a esta prestación, los elementos o sus familiares derechohabientes, realizarán las gestiones conducentes ante la Caja, entregando la documentación siguiente:



- a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;
- b).- Acta de nacimiento del elemento;
- c).- Aviso de baja para trámite de pensión por riesgo de trabajo;
- d).- Certificado y acta de defunción;
- e).- Acta de matrimonio o en el caso de concubinato, cualquier documento del que se desprenda su existencia;
- f).- Acta de nacimiento de los hijos;
- g).- Identificación con fotografía de los beneficiarios, y
- h).- En caso de que el elemento fallecido haya sido soltero, se acompañarán a la solicitud, información testimonial para acreditar la dependencia económica, la cual se deberá rendir ante la Caja, y
- i).- Último comprobante de pago

19 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Solo se me entregaron 2 copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011 y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/S.1/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20 Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.

21 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22 Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. No me lo entregaron.

23 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, no se me entrego.



24 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018. **no se me entrego.**

25 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. **Solo se me entrego dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018, las cuales agrego y me faltó un juego.**

26 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. **Solo se me entrego un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, del cual se anexa.**

27 Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. **no se me transcribió el numeral 02 del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. (Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:**

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento.

Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión



u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo; cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.)

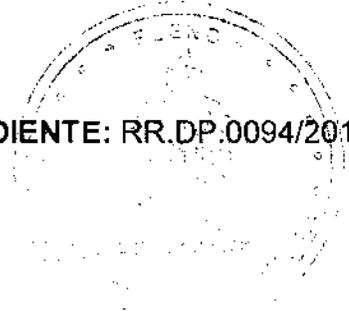
c).- Se anexa la documentación que me entrego el Ente Público Denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante la notificación que se impugna y es el oficio número CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 de Julio del año 2019. En relación a mi solicitud de datos Personales y me fue asignado el número de Folio 0301000035219, en el cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

*...." (Sic)
"
....*

*Ciudad de México a 03 de julio de 2019
CPPA/DG/UT/397/2019*

En atención a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100003521.9, mediante la cual requiere:

"01-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



02-Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011.

03-Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012.

04-Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera- y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013.

05-Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014.

06-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

07-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.

08-Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.

09-Sólicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011.

10-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

11-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.



12- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

13-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

14-Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.

15-Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad d Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

16-Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION.

17-Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entregó una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.

18-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

19-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20-Solicito diez copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

21-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22-Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

23-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019.

24-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.

25-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018.

26-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

27-Solicito que se me trascriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018." (sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV; 6; 23 fracción VI y del artículo 41 al 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo a los artículos 28 y 30 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud oficio CPPA/DG/DOSS/2292/2019 y la Subdirección Jurídica y Normativa con oficio CPPA/DG/SJN/245/2019, informan:

"Requerimientos 1, 6 y 20: Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México." (sic)

Respuesta: "De conformidad con el artículo 47 de las Reglas De Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que a la letra señala:

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

III. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde



el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en fa inteligencia que, si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No exceder de un año, contado a partir de la fecha. en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para Volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- IV. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionado, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando" la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerara como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Se le informa que en su caso particular, que la emisión de un Dictamen de Invalidez Total y permanente, no es un acto que se realice solo en atención a la solicitud del interesado, un Dictamen de I,T,P, es un documento médico/legal que debe estar

plenamente sustentado y fundamentado por un médico con especialidad en Medicina del Trabajo quien en apego a la Ley y los sustentos médicos necesarios se pronunciará y emitirá el documento en mención. Siempre en apego a las Reglas de Operación de la Entidad y a las Leyes supletorias como la Ley del ISSSTE en su Sección IV Artículo 37, que a la letra dice; el elemento deberá recibir incapacidades, atención médica, quirúrgica y/o rehabilitatoria por un periodo de 52 semanas, si posterior a este periodo de incapacidades y de agotar las opciones de tratamiento médico, el médico tratante considera al paciente como NO APTO para laborar, Medicina del Trabajo analizaría el caso para emitir el Dictamen Médico procedente. En razón de lo anterior, usted deberá acudir a su clínica de adscripción para manifestar al médico tratante el padecimiento específico que presenta. El doctor determinará lo procedente con base a su criterio médico e historia natural de la enfermedad, si el médico tratante considera que el caso tiene el fundamento médico para referir al paciente a alguna de las especialidades del Hospital Obregón, emitirá una hoja de referencia con la cual el paciente podrá pedir en el hospital obregón que le asignen una cita en la especialidad a la cual fue referido. Por lo anterior, al día de hoy es improcedente emitir un dictamen de Invalidez Total y Permanente (sic)

Requerimiento 2: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas-de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011."(sic)

Respuesta: "se entregan 11 copias certificadas de las Licencias Médicas de agosto a diciembre de 2011."(Sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 3: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012."(sic)

Respuesta: "Se entregan 19 copias certificadas de las Licencias Médicas de enero a diciembre de 2012."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 4: "Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013."(sic)

Respuesta: "se entregan 18 copias certificadas de las Licencias Médicas del enero a diciembre de 2013."(sic), adjuntas en sobre cerrado



Requerimiento 5: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito sus licencias médicas de enero a diciembre de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso a las licencias médicas de enero al mes de agosto de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 16 copias certificadas de las mismas."(Sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 7: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SM M/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 8: "Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011."(sic)

Respuesta: "Se entregan 15 copias certificadas del expediente clínico electrónico de las fechas 19, 23 y 25 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 9: "Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011."(sic)

Respuesta: se entregan 03 copias certificadas del Expediente Clínico Electrónico de fecha 19 de septiembre de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 10: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."

Respuesta: "En atención a este punto le informo que no se localizó el escrito 30 de agosto de 2011 que le firmo el Doctor José Luis Robledo Espinoza, por lo que le orientamos a que verifique bien su fecha de la elaboración de dicho documento."(sic)

Requerimiento 11: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."(sic)

Respuesta: "Se entregan 02 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 18 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 12: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)

Respuesta: "Se entregan 04 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 16 de abril de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 13: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Escrito de Petición de fecha 25 de octubre, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso al Escrito de Petición de fecha 25 de septiembre de 2018, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 04 copias certificadas del mismo."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 14: "Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA , donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "Se entregan 05 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 15: "Solicito tres copias certificadas de la Valoración, Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 16: "Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorían Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL , LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION."(sic)



Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 17: "Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014,"(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 18: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3484/11 de fecha 24 de octubre de 2011."(sic)

Requerimientos 19 y 21: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011."(sic)

Respuesta: La Subdirección Jurídica y Normativa entrega 12 copias certificadas, las cuales se adjuntan en sobre cerrado.

De los requerimientos 22 y 23: De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, se le informa que no se encontraron dichos oficios, a hora bien, en virtud de que son oficios-suscriptor por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se le orienta a ingresar su solicitud a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, esto lo puede hacer a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, generándose el folio que a continuación se enlista; los datos de contacto de las Unidades de Transparencia cada dependencia los puede consultar en la página:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.pho?seleccion=central>



Policia Auxiliar de la Ciudad de México

Responsable UT: Lic. Teresa Angélica Nucoyra Díaz

Domicilio: Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06400.

Teléfono(s): 55 47 57 20 Ext. 1016 y 2025

Correo electrónico: pa.ut@caux.cdmx.gob.mx

Requerimiento 24: "solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informo que no es posible entregarle dicho Oficio ya que el mismo le corresponde a otra persona."(sic)

Requerimiento 25: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018."(sic)

Respuesta: "Se entregan 06 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 26: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic)

Respuesta: Esta Unidad de Transparencia entrega 4 copias certificadas del oficio CPPA/DG/UT/0532/2019,

Requerimiento 27: "Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic)

Respuesta: Se aclara que el derecho de acceso a datos personales es definido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como:

"Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales." (SIC).

Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que en la misma no pide acceso a datos personales suyos, lo que requiere es que se realice un acto específico; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una serie de consultas jurídicas, quejas o denuncias, opiniones o trámites del interés del particular, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir



pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterios aplicables a situaciones específicas.

No obstante a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la información, toda vez que el oficio CPPA/DG/UT/0532/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, se emitió en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100063518, se adjunta al presente en copia simple.

*Es importante señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sirve de sustento el Criterio de Interpretación 03-17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los numerales 111 y 115 de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, los cual se transcriben para pronta referencia:
Criterio de Interpretación INAI*

“03-17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”(sic)

Criterios Emitidos por el Pleno del infoDF 2006-2011 “111. ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES. El derecho de acceso a datos personales comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, pero no es la vía para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas; por consiguiente, si el Ente Público no cuenta con lo solicitado en sus sistemas de datos; es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos, o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización; entonces deberá actuar en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal levantando el acta circunstanciada de no localización de los datos solicitados, y no así a la generación de lo requerido.” (sic)

“115. EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES NO ES LA VÍA PARA SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE SE DEBE GENERAR A PETICIÓN DE PARTE, SIN IMPORTAR QUE CUENTE O NO CON PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA

SU GENERACIÓN. *Cuando una persona solicita un documento que obra en su expediente laboral, como lo es la Hoja Única de Servicios, el Ente Público debe dar acceso al mismo, de no obrar, sólo debe hacerlo del conocimiento del solicitante en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y no está obligado a generarlo, independientemente si cuenta o no con un procedimiento específico para ello. Recurso de Revisión RR,538/2010, interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras. Sesión del diecinueve de mayo de dos mil diez. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la. LPDPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el .3 de octubre del 2008.*

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA."(sic).

*Finalmente, se informa que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.
"...(Sic).*

VI. El veintitrés de agosto, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



De igual manera, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, notificado con fecha: treinta de mayo de dos mil diecinueve.

VII. El tres de septiembre, el recurrente, a través de escrito de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve presentado en la Unidad de Correspondencia, a través del cual presentó sus manifestaciones, alegatos, y pruebas de su parte en los siguientes términos:

SE PRESENTAN ALEGATOS

B).- Documentos que no se me entregaron marcados con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20 a continuación descritos:

01-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

06-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

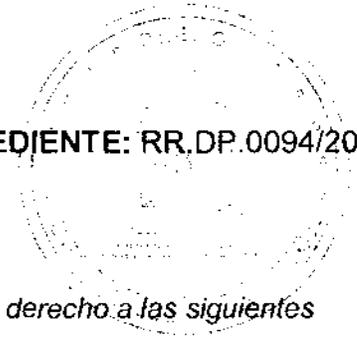
10- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

15- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

20- Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Solicite en las Numerales 01, 06 y 20 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo.

Con fundamento en el Artículo 47 fracción 1 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual dice lo siguiente:



Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no esta el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

No se me entrego la información descrita en los numerales 01,06 y 20 que son en total 5 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo ni las tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

Con fecha tres de Junio del año 2014, fui Valorada Médicamente por la Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014. Don de fu determinada como no APTA PARA TRABAJAR por parte de mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo con número de cedula profesional 2673018, este médico me fue proporcionado por los Servicios de Salud de la Caja de Previo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

La Caja de Previo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, cuenta con los documentos médicos originales en sus archivos de no apta para trabajar ambos de fecha 03 de Junio del año 2014, con fundamento en el Manual Administrativo Caja De Previsión De La Policía Auxiliar Del Distrito Federal ya que la MISIÓN de la Dirección de Otorgamiento de Servicios de Salud es cumplir con su normatividad como en este caso con los artículos Primero 18 fracción III, 19, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 94 y 95 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de su Manual Administrativo Caja De Previsión De La Policía Auxiliar Del Distrito Federal.

Misión:

Emitir los Dictámenes Médicos que den certeza médico-jurídica a los elementos que por situaciones de salud va no puedan realizar el trabajo para el que fueron contratados.

**Objetivo 1:**

Calificar, dictaminar y supervisar los riesgos de trabajo sufridos por los elementos, mediante el análisis de las documentales médicas -oficiales del evento ocurrido, con base a la historia natural de la enfermedad y mecanismo del riesgo referido.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Registrar y revisar la información enviada por la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de emitir el dictamen de calificación correspondiente.

Vigilar el apego del Artículo 47, Fracción I de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante valoraciones medicas trimestrales que no rebasen las 52 semanas de incapacidad médica para determinar el alta médica o dictamen de incapacidad total y permanente.

- Participar en reuniones de trabajo semanal y mensual con personal médico y administrativo de la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los casos que se presentan para determinar el estado de salud de los elementos que cursan incapacidad médica.*

- Brindar cursos de capacitación en materia de riesgos de trabajo e invalidez al personal médico de las Clínicas y Hospitales subrogados.*

Objetivo 2:

Dictaminar y supervisar el documento de invalidez/incapacidad total y permanente a los elementos con pronóstico funcional malo para la función y no aptos para desempeñar el puesto específico de trabajo.

Se anexa copia simple Valorada Médicamente por la Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014. Don de fu determinada como no APTA PARA TRABAJAR por parte de mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo con número de cedula profesional 2673018, este médico me fue proporcionado por los Servicios de Salud de la Caja de Previo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Se anexa copia certificada del oficio número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de Junio del año 2018.

Se anexa copia certificada del DIAGNOSTICO ESGUINCE CERVICAL LUMALGIA POSTRAUMATICA de fecha 03 de Junio del año 2014.

Es verdad que a consecuencia del Riesgo de Trabajo que tuve en fecha 13 de Agosto del año 2011, hoy en día ya quede como no apta para laborar en fecha 3 de Junio del año 2014. siendo yo revalorada mediante la Valoración Médica por Especialidad que me entrego el médico especialista de los Servicios Médicos del Hospital Álvaro Obregón contratado por la caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México quien emitió mi Valoración Médica por Especialidad de

ESGUICE CERVICAL LUMBALGIA POSTRAUMATICA en fecha 03 de Junio del año 2014, y el médico especialista se llama IVAN OORIAN GIRALOO DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIROLOGIA CON NUMERO DE CÉDULA PROFESIONAL 2673018 EN EL QUE FUI DETERMINADO NO APTA PARA TRABAJAR , del cual recibí original el mismo que entregue en Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hace un año para que formalizaran mi petición y en esa fecha mi petición solo fue de palabra y no por escrito, Para solicitar a usted que gire de sus apreciables intrusiones a quien corresponda y le sea solicitado a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo ya que no estoy apta para trabajar de conformidad al artículo 47 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión.

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS Puesto:

Dirección de Servicios de Salud

Misión: Asegurar el otorgamiento de los servicios de salud en sus diferentes niveles de complejidad de la atención con calidad y efectividad a que tienen derecho los elementos, pensionados y derechohabientes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Objetivos:

1.- Determinar las necesidades médicas que aseguren la totalidad del otorgamiento de los servicios de salud, a través de la elaboración oportuna de las bases de licitación médico técnicas para la contratación de los bienes y servicios de salud, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos.

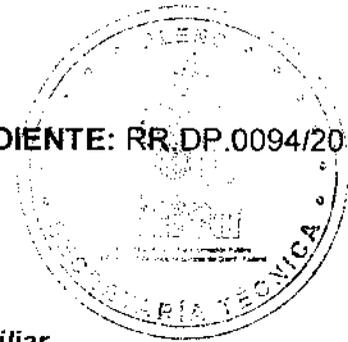
2.- Mejorar de manera continua los servicios de salud a través de la supervisión y evaluación del servicio en los diferentes niveles de atención contratados que permita elevar la calidad de los servicios de salud y llevarla a niveles que sean claramente percibidos por la población usuaria.

3.- Contribuir en el mejoramiento de la salud de los elementos, pensionados y derechohabientes, mediante la implementación de los programas de medicina preventiva y acciones en materia de promoción para la salud.

4.- Implementar acciones de simplificación administrativa que apoyen el mejoramiento de la atención médica a través de la sistematización total de la información médico clínica.

5.- Brindar certeza médico-jurídica a los elementos que por situaciones de salud ya no puedan realizar la labor para la que fueron contratados, mediante la emisión y autorización de los Dictámenes Médicos necesarios que determinen el estado de salud.

...

**Atribuciones Específicas:****Estatuto Orgánico de la Caja De Previsión de la Policía Auxiliar****Artículo 26.- Corresponde a los Directores de Área el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

I. Coordinar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos establecidas por el Órgano de Gobierno y que se refieran a su ámbito específico de competencia;

Proponer al Director General los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión, a efecto de que se incluyan en el Manual Administrativo de la Caja;

III. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que sean autorizados;

IV. Proponer al Director General el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;

V. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;

VI. Participar en las comisiones y comités en que sean designados por el Director General;

VII. Acordar con el Director General, según sea el caso, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIII. En el ámbito de su competencia, impulsar el desarrollo de la mujer que realiza labores de policía auxiliar, proteger sus derechos, lograr su plena igualdad y equidad, respeto a su dignidad, así como consolidar prestaciones sociales en su beneficio; y

IX. Las demás atribuciones que en la materia de su competencia les sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el Manual Administrativo.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones

I. Elaborar, someter a autorización del Director General y difundir las políticas internas para el desarrollo y modernización de la salud de la Policía Auxiliar;

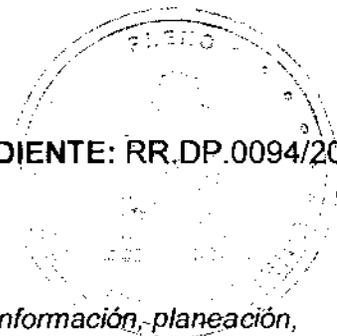
II. Coordinar las acciones y mecanismos necesarios para el establecimiento de los programas de medicina preventiva, a través de la atención primaria y la educación para la salud;

III. Promover las estrategias para instrumentar las políticas en materia de salud;

IV. Planear la reingeniería financiera del área de la salud, a corto, mediano y largo plazo;

V. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las diferentes áreas de la salud;

VI. Revisar periódicamente la organización y los servicios de salud que se otorgan; incluyendo clínicas periféricas, clínica gineco - obstétrica, segundo y tercer nivel de atención médico-hospitalaria, así como los servicios de salud que se otorgue a los elementos de la Policía Auxiliar;



VII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas y mecanismos de información, planeación, control y evaluación de los servicios de salud;

VIII. Establecer y mantener las relaciones necesarias con los diferentes organismos de salud, para la coordinación de los programas prioritarios;

IX. Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;

X. Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;

XI. Apoyar al Director General en la elaboración de propuestas de esquemas y fórmulas financieras para llevar a cabo el otorgamiento de los servicios integrales de salud; mismas que para su aplicación deberán ser aprobadas previamente por el Órgano de Gobierno;

XII. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como en aquellos que constituya la Entidad o en que ésta deba participar, designados por el Director General con base en las disposiciones legales y procedimientos.

XIII. A tender oportunamente las observaciones de las auditorias que se practiquen en las áreas a su cargo.

Puesto: Enlace "C" Misión:

Facilitar el adecuado otorgamiento de la atención médica a los derechohabientes por parte del prestador del servicio contratado.

Objetivo 1: A

Atender los inconvenientes que se presenten durante la atención médica a lo derechohabientes, a través de la orientación, agilización y solución de los mismos.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Recibir y atender las quejas, inconformidades y/o sugerencias reportadas por los derechohabientes que se presenten durante el otorgamiento del servicio en el Hospital contratado, con la finalidad de ser canalizadas y atendidas por la parte correspondiente
- Supervisar el servicio consulta externa del Hospital prestador del servicio, con el objeto de orientar a los pacientes.
- Supervisar de manera trimestral la infraestructura del Hospital prestador del servicio, conforme a lo establecido en el Contrato.

Revisar y analizar los resultados de los cuestionarios de calidad aplicados en los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa del Hospital prestador del servicio, con la finalidad de proponer mejora en la calidad del servicio.

Puesto: Enlace "C"

Misión:

Coadyuvar en el adecuado manejo y seguimiento de la información interna y externa que apoyen

el curso de las actividades de la Dirección de Servicios de Salud.

Objetivo 1:



Mantener actualizada la información sustantiva en materia de salud, que en apego a la normatividad deba ser publicada a través de los diferentes medios de comunicación.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Realizar la actualización de la información relacionada con la Dirección de Servicios de Salud, que deba ser publicada en la Página Web de la Caja, con la finalidad de mantener actualizada la información contenida para su consulta por los interesados.
- Apoyar en la actualización de los documentos de seguridad en materia de datos personales de los Sistemas de Vigencia de Derechos y de Dictámenes Médicos, con el propósito de garantizar la confidencialidad de la información contenida.
- Actualizar la información publicada en materia de salud en la Página Web de la Caja sobre los servicios que se brindan y Portal de Transparencia en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Manejar la cuenta institucional de la Caja en la Red Social Twitter, con el fin de interactuar con el público en general sobre las acciones, actividades y servicios que se prestan.

Objetivo 2:

Manejar la documentación ingresada a la Dirección de Servicios de Salud, a través del registro en el Sistema de Control de Gestión para la atención respectiva por las áreas responsables.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Dar trámite y seguimiento a los documentos que sean ingresados a la Dirección de Servicios de Salud, con la finalidad de que sean atendidos por las áreas responsables hasta su conclusión.
- Elaborar los informes y reportes estadísticos para la Dirección de Servicios de Salud, relacionado con el otorgamiento del servicio médico.
- Apoyar en la atención y orientación a los derechohabientes que solicite algún tipo de información relacionada con los servicios de salud o trámites que deban realizar ante la Dirección respectiva.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "B"

Misión:

Contribuir en el mejoramiento del estado de salud de los pacientes que se encuentren imposibilitados para trasladarse.

Objetivo 1:

Facilitar el acceso a los servicios médicos a los pacientes que se encuentren imposibilitados para acudir a las clínicas de medicina familiar y/o hospital de



especialidades, realizando consultas médicas domiciliarias, la supervisión de los servicios contratados y el control de las prescripciones médicas.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Validar y revisar el expediente clínico y los estudios médicos de pacientes con discapacidad con la finalidad de autorizar su vigencia y facilitar en mayor medida el acceso a los servicios de salud.
- Realizar visitas médicas domiciliarias a los pacientes con la finalidad de brindar atención médica a los pacientes que así lo requieran o que su estado de salud los imposibilite acudir a las clínicas de medicina familiar y/o hospital de especialidades.
- Realizar las visitas médicas programadas a domicilio en pacientes que reciban el servicio de oxígeno, con la finalidad de supervisar que se otorgue conforme a lo prescrito por el médico tratante.
- Valorar el estado de salud de los pacientes con la finalidad de determinar el otorgamiento del servicio programado de ambulancia para su traslado a las clínicas de medicina familiar u hospital de especialidades.
- Supervisar el servicio de hemodiálisis conforme a lo establecido en el Contrato respectivo, por parte del prestador del servicio.
- Registrar y revisar las solicitudes de medicamentos en pacientes con alto consumo para controlar justificadamente las cantidades prescritas por las diversas especialidades que atienden a un mismo paciente.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "B"

Misión:

Emitir los Dictámenes Médicos que den certeza médico-jurídica a los elementos que por situaciones de salud va no puedan realizar el trabajo para el que fueron contratados

Objetivo 1:

Calificar, dictaminar y supervisar los riesgos de trabajo sufridos por los elementos, mediante el análisis de las documentales médicas -oficiales del evento ocurrido, con base a la historia natural de la enfermedad y mecanismo del riesgo referido.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Registrar y revisar la información enviada por la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de emitir el dictamen de calificación correspondiente.

• **Vigilar el apego del Artículo 47, Fracción I de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante valoraciones medicas trimestrales que no rebasen las 52 semanas de incapacidad médica para determinar el alta médica o dictamen de incapacidad total y permanente.**

• **Participar en reuniones de trabajo semanal y mensual con personal médico y administrativo de la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de dar**



seguimiento puntual a los casos que se presentan para determinar el estado de salud de los elementos que cursan incapacidad médica.

- *Brindar cursos de capacitación en materia de riesgos de trabajo e invalidez al personal médico de las Clínicas y Hospitales subrogados.*

Objetivo 2:

Dictaminar y supervisar el documento de invalidez/incapacidad total y permanente a los elementos con pronóstico funcional malo para la función y no aptos para desempeñar el puesto específico de trabajo.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Analizar el expediente clínico electrónico, valoraciones emitidas por la especialidad, estudios de laboratorio y gabinete para dictaminar el estado de invalidez/incapacidad total y permanente en los elementos.*

Puesto: Subdirección de Servicios Médicos

Misión:

Coordinar el otorgamiento de los servicios de salud subrogados en los diferentes niveles de atención y en apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, para los elementos, pensionados y derechohabientes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Objetivo 1:

Lograr que se otorgue una atención médica integral a los beneficiarios del servicio, mediante la supervisión y evaluación de los servicios de salud.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Evaluar la prestación de servicios de atención médica con base en la normatividad establecida y a los lineamientos técnicos señalados a los proveedores de servicios, para que sean otorgados de manera eficiente y oportuna.*
- *Coordinar lo relacionado al Expediente Clínico Electrónico con apego a los preceptos normativos y legales del uso del instrumento, con el propósito de preservar y generalizar su aplicación en todos los actos médicos.*
- *Coordinar y supervisar la operación de los servicios de urgencias básicas el traslado justificado de pacientes, a través de los vehículos de emergencia pertenecientes al organismo, con el propósito de apoyar las necesidades de urgencias reales.*



- Consultar y analizar los datos contenidos del Sistema de Información epidemiológica, bioestadística y médico-administrativa de los servicios, con el propósito de identificar y prevenir riesgos, atenuar daños y mejorar el impacto en salud de la población usuaria de los servicios.

Esta información está descrita en las páginas 1 de 57, 2 de 57, 3 de 57, 4 de 57, 5 de 57, 6 de 57, 7 de 57 y 8 de 57 del MANUAL ADMINISTRATIVO CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

LA DIRECCION DE SERVIOS MEDICOS DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CONJUNTO CON LA CORPORACION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS REUNIONES INTERCAMBIAN INFORMACION SOBRE LOS ELEMENTOS QUE NO ESTAN APTOS PARA LABORAR Y SE DEBE DE EMITIR UNA INCAPACIDAD PERTMANENTE.

Mediante la atención oportuna en la actualización y los requerimientos de información solicitados, conforme a la normatividad respectiva.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Registrar y revisar la información enviada por la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de emitir el dictamen de calificación correspondiente. Vigilar el apego del Artículo 47, Fracción I de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante valoraciones medicas trimestrales que no rebasen las 52 semanas de incapacidad médica para determinar el alta médica o dictamen de incapacidad total permanente.

Participar en reuniones de trabajo semanal y mensual con personal médico y administrativo de la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los casos que se presentan para determinar el estado de salud de los elementos que cursan incapacidad médica.

Brindar cursos de capacitación en materia de riesgos de trabajo e invalidez al personal médico de las Clínicas y Hospitales subrogados. Página 7 de 57 del MANUAL ADMINISTRATIVO CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

La Dirección de Otorgamiento de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se niega a elaborar mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo y por igual se niega elaborar Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo Vigilar el apego del Artículo 47, Fracción 1 de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante valoraciones medicas trimestrales que no rebasen las 52 semanas de incapacidad médica para determinar el alta médica o dictamen de incapacidad total y permanente. Es una



obligación de la dirección de otorgamiento de servicios de salud cumplir con el Artículo 47, Fracción I de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya rebase los 10 meses de licencias médicas y mi hombro derecho ya que rígido porque no se me dieron las terapias al momento y dejaron pasar varios meses , lo cual ya me dejó una discapacidad física en mi persona.

Es verdad que a consecuencia del Riesgo de Trabajo que tuve en fecha 13 de Agosto del año 2011, hoy en día ya quede como no apta para laborar en fecha 3 de Junio del año 2014. siendo yo revalorada mediante la Valoración Médica por Especialidad que me entrego el médico especialista de los Servicios Médicos del Hospital Álvaro Obregón contratado por la caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México quien emitió mi Valoración Médica por Especialidad de ESGUICE CERVICAL LUMBALGIA POSTRAUMATICA en fecha 03 de Junio del año 2014, y el médico especialista se llama IVAN DORIAN GIRALDO DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGIA CON NUMERO DE CEDULA PROFECIONAL 2673018 EN EL QUE FUI DETERMINADA NO APTA PARA TRABAJAR , del cual recibí original el mismo que entregue en Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hace un año para que formalizaran mi petición y en esa fecha mi petición solo fue de palabra y no por escrito, Para solicitar a usted que gire de sus apreciables intrusiones a quien corresponda y le sea solicitado a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo ya que no estoy apta para trabajar de conformidad al artículo 47 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Analizar el expediente clínico electrónico, valoraciones emitidas por la especialidad, estudios de laboratorio y gabinete para dictaminar el estado de invalidez/incapacidad total y permanente en los elementos.**

Puesto: Subdirección de Servicios Médicos

Misión:

Coordinar el otorgamiento de los servicios de salud subrogados en los diferentes niveles de atención y en apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía

- **Auxiliar, para los elementos, pensionados y derechohabientes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.**

"...(Sic)

"...

Documentos que no se me entregaron marcados con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20 a continuación descritos:

01-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

06-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

10- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

15- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

20- Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

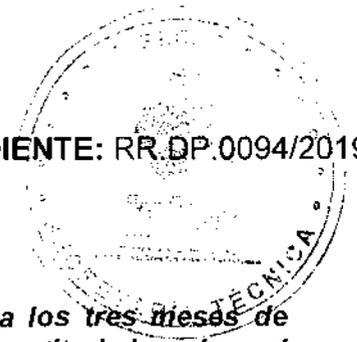
Me permito manifestar lo que a mi derecho convenga y lo hago en los siguientes términos anexando Pruebas a mi favor:

a)- En fecha 01 de Julio del 2008, la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, me extiende CARTA DE AUTORIZACION para que se consultaran mis datos personales ante la Contraloría General para verificar que no estuviera inhabilitada, firmando de puño y letra dicha autorización, se anexa en copia simple como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10,15, y 20.

b)- En fecha 18 de Agosto del 2011, Informo por escrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, del Riesgo de Trabajo de fecha 13 de Agosto del año 2011. Se anexa original del escrito de fecha 18 de Agosto del 2011, el cual cuenta con sello de Caprepa. Con fundamento en los artículos Primero, 18 fracción III, 19, 40, 41, 43, 46 y 47 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual dice lo siguiente:

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá



someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrá solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarado la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- II. *Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.*

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

- III. *Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y*

IV. *La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.*

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

*c)- En fecha 01 de Julio del año 2008 firmo Contrato de Trabajo con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en la cláusula sexta de dicho contrato autorizo que se me hagan todos los exámenes entre los que se encuentra **Valoración Médica***



por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014, y me entregan copias de mi Contrato de Trabajo, se anexa tres copias simples de mi contrato de trabajo como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

En la cláusula Sexta acepte y faculte a Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para se me realizaran diversos exámenes, entre los que se encuentra la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014, donde se me determino NO APTA PARA TRABAJAR. Por los Servicios Médicos de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se anexa copia simple de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

d)- Se anexa copia simple de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014, donde se me determino NO APTA PARA TRABAJAR.

e)- Se Anexan dos copias certificadas del Oficio número CPPA/SJ/661/11 de fecha 24 de Octubre del año 2011, donde se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 13 de Agosto del año 2011 como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

f)- Se Anexan dos hojas originales del escrito de petición de fecha 25 de Noviembre del año 2011, donde solicito el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

g)- Se Anexan una hoja certificada NO APTA PARA TRABAJAR de fecha 03 de Junio del año 2011, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

h)- Se Anexan una hoja original de fecha 15 de Octubre del año 2012, dirigido a la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito federal, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

i)- Se Anexan dos hoja originales de mi escrito de fecha 07 de Febrero del año 2012, dirigido al Instituto de Información Pública del Distrito federal, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

j)- Se Anexan siete hoja originales de mi escrito de fecha 30 de Febrero del año 2011, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

k)- Se Anexan una hoja original del Oficio CPPA/DG/3484/11 de fecha 29 de Noviembre del año 2011, firmado por el Doctor José Luis Robledo Espinoza quien no me quiso sellar con sello oficial mi escrito de fecha 30 de Febrero del año 2011, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.



l)- Se Anexan dos copias certificadas del Oficio número CPPA/SJ/661/11 de fecha 24 de Octubre del año 2011, donde se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 13 de Agosto del año 2011 como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

m)- Se Anexan dos hojas certificadas de mi escrito de petición de fecha 16 de Abril del año 2018, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

n)- Se Anexan una hoja simple de NO APTA PARA TRABAJAR de fecha 03 de Junio del año 2011, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

ñ)- Se Anexan una copia certificada con el oficio CPPA/DG/DSS/SSM/054/2018 de fecha 04 de Junio del año 2018, en relación de mi escrito de petición de fecha 16 de Abril del año 2018, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

o)- Se Anexan una copia certificada con el oficio CPPA/DG/UT/0532/2018 de fecha 30 de Octubre del año 2018, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

p)- Se Anexan dos hojas certificadas de mi escrito de petición de fecha 25 de Septiembre del año 2018, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

q)- Se Anexan dos hojas originales de mi escrito de petición de fecha 30 de Julio del año 2019 enviado a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

R)- Se Anexan seis hojas en relación al juicio de Nulidad T1-1-5600/2018, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

S)- Se Anexan copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DERGF/SRH/UDP/696/2018 de fecha 18 de Abril del año 2018 en relación al juicio de Nulidad Ti-1-5600/2018, como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20.

t)- Se anexa copia simple de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014, donde se me determino **NO APTA PARA TRABAJAR**. Como prueba en el presente recurso ya que tiene relación con los numerales 01, 06, 10, 15, y 20. **Con Fundamento en el Artículo 47 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual dice lo siguiente:**



Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no esta el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

11 ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacidad una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.



La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Documentos que no se me entregaron

Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

"...(Sic)

VIII. El once de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico remitió el oficio número CPPA/DG/UT/537/2019, de la misma fecha, a través del cual realizó manifestaciones, alegatos y señaló pruebas por su parte, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"...

CPPA/DG/UT/537/2019

...

ACTO QUE SE RECURRE:

"Se anexa la documentación que me entrego el Ente Público Denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante la notificación que se me impugna y es el oficio número CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 de Julio del año 2019. En relación a mi solicitud de Datos Personales y me fue asignado el número 0301000035219, en el (cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

*1. Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.***



2. Solicito juego de copias certificadas de las licencias médicas de las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2011. **Se me entregaron 11 copias certificadas de las Licencias médicas de las quincenas, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2011. Se anexa 19 copias certificadas de licencias médicas.**

3. Solicito un juego de copias certificadas de las licencias médicas de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2012. **Se me entregaron 19 copias certificadas de las licencias médicas de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2012.**

4. Solicito un juego de copias certificadas de las licencias médicas de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2013

Se me entregaron 18 copias certificadas de las licencias médicas de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2013. Se anexan 18 Copias certificadas de las Licencias Médicas.

5. Solicito un juego de copias certificadas de las licencias médicas de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2014. Se me entregaron 16 copias certificadas de las licencias médicas, las cuales se anexan.



6. Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.

7. Solicito tres copias certificadas del Oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018 y me faltaron dos copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018. Se agrega una copia certificada del Oficio número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio del año 2018.

8. Solicito tres copias certificadas de mi expediente electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011. Solo se me entrego una del cual se anexa.

9. Solicito tres copias certificadas de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011. Solo se me entrego un juego de copias certificadas de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011 y me faltaron dos juegos de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011, se agrega un juego de copias certificadas de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011.

10. Solicito dos juegos de copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. **No se me entrego mi escrito de fecha 30 de agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.**

11. Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fechas 18 de agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. **Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fechas 18 de agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual se agrega.**

12. Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fecha 16 de abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Del cual se anexa.**



13. Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego un juego de mi escrito de fecha 25 de octubre del año 2018, del cual se agrega.

14. Solicito 5 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gonzales con numero de cedula profesional 685448. En la Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple con fecha 03 de junio del año 2014. Solo se me entrego 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gonzales con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de junio del año 2014. Se anexan 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gonzales con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA. De las cuales se anexa en copias certificadas.

15. Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha 3 de junio del año 2014. Solo se me entrego una de la cual se anexa en copia certificada.

16. Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Donan Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con numero de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOSIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGÍA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCITUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. Solo se me entrego una y me faltaron dos copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con numero de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPRXIFOSIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGÍA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCITUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. De la cual se anexa en copia certificada.

17. Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con numero de cedula profesional 685118. En las Oficinas de



CAPREPA. Firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de junio del año 2014. Se me entregaron las tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA. Firmando de puño y letra que recibí el Original, pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de junio del año 2014. Las cuales anexo en copia certificada.

18. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Y me faltan dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

Con fundamento en los artículos 18 fracción III y 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 106 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los cuales se transcriben para su mayor conocimiento.

De las Prestaciones y Servicios

Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:

III.- Pensión por invalidez

Artículo 19.- Toda fracción de más de 6 meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

SECCIÓN CUARTA.

Del Seguro por Riesgos del Trabajo

Artículo 40.- Se establece el seguro de riesgos del trabajo a favor de los elementos y, como consecuencia de ello, la Caja se subrogará en la medida y términos de estas Reglas, en las obligaciones de la Corporación, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

Artículo 41.- Para los efectos de estas Reglas serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los elementos en el ejercicio o con motivo del trabajo. Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se preste, así como aquellos que ocurran al elemento al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en el que desempeñe su trabajo o viceversa

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Artículo 42.- Las prestaciones que concede este Capítulo serán cubiertas íntegramente con las aportaciones a cargo de la Corporación que señalan estas Reglas.

Artículo 43.- Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por la Caja. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar por cuenta propia un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación de la Caja y el dictamen del perito del afectado, la Caja le propondrá una tema, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que dé entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para la Caja.

Artículo 45.- Para los efectos de este Capítulo, la Corporación deberá avisar a la Caja dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido.

El elemento, o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Artículo

46.- El elemento que sufra un accidente del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;*
- II.- Servicio de hospitalización;*
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y*
- IV.- Rehabilitación.*

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

1.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, el elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:



II.- Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III.- Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV.- La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerara como definitiva y su revisión sol podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Artículo 48.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos d servicio, sus familiares derechohabientes gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que a ese efecto se establecen en la Ley Federal del trabajo.

Para hacer efectivo el derecho a esta prestación, los elementos o sus familiares derechohabientes, realizarán las gestiones conducentes ante la Caja, entregando la documentación siguiente:

- a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;
- b).- Acta de nacimiento del elemento;
- c).- Aviso de baja para trámite de pensión por riesgo de trabajo;

- d).- Certificado y acta de defunción;
- e).- Acta de matrimonio o en el caso de concubinato, cualquier documento del que se desprenda su existencia;
- f).- Acta de nacimiento de los hijos;
- g).- Identificación con fotografía de los beneficiarios, y
- h).- En caso de que el elemento fallecido haya sido soltero, se acompañarán a la solicitud, información testimonial para acreditar la dependencia económica, la cual se deberá rendir ante la Caja, y
- i).- Último comprobante de pago

19. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Solo se me entregaron 2 copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011 **y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.**

20. solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.**

21. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011 **y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.**

22. Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de abril del año 2018, que fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **No me lo entregaron.**

23. Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de fecha 26 de abril del año 2019, que fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de fecha 26 de abril del año 2019. **No se me entrego.**

24. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de julio del año 2018. **No se me entrego.**



25. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. Solo se me entrego un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. Las cuates agrego y me faltó un juego.

26. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. Solo se me entrego un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, del cual se anexa.

27. Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dice el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. no se me transcribió el numeral 02 del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. (Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II.- At ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en

substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III.- Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV.- La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

c).- Se anexa la documentación que me entrego el Ente Público Denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante la notificación que se impugna y es el oficio número CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 de julio del año 2019. En relación a mi solicitud de Datos Personales y me fue asignado el número de folio 0301000035219, en el cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27." (sic)

La C. ___no se inconforma de la información proporcionada en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud, por lo que al ser un acto consentido está atendido en su

totalidad, sirva de poyo (a siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: VI.3o.C. J/60

Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la Ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple



manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos ~~jurídicos~~ tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Respecto a los numerales 01, 06 y 20 de los actos recurridos, referente a "Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.**" (sic), Se informa:

Las Unidades Administrativas que conforman la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no han emitido ni recepcionado un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo d Trabajo a nombre de La C.; en tal sentido este Organismo se encuentra materialmente imposibilitado para darle acceso a un documento que no se ha generado ni existe en sus archivos, por tanto no está obligado a generar la documentación que requiere el recurrente a través del derecho de acceso a datos personales.

No obstante a fin de garantizar el Derecho Humano de Acceso del recurrente, mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019, se le informó al hoy recurrente que la Director de Otorgamiento de los Servicios de Salud indicó que, "...Se (e informa que en su caso particular, que la emisión de un Dictamen de Invalidez Total y permanente, no es un acto que se realice- solo en atención a la solicitud del interesado, un Dictamen de I.T.P. es un documento médico/legal que debe estar plenamente sustentado y fundamentado por un médico con especialidad en Medicina del Trabajo quien en apego a la Ley y los sustentos médicos necesarios se pronunciará y emitirá el documento en mención. Siempre en apego a (as Reglas de Operación de la Entidad y a las Leyes supletorias como la Ley del ISSSTE en su Sección IV Artículo 37, que a la letra dice; el elemento deberá recibir

incapacidades, atención médica, quirúrgica y/o rehabilitadora por un periodo de 52 semanas, si posterior a este periodo de incapacidades y de agotar las opciones de tratamiento médico, el médico tratante considera al paciente como NO APTO para laborar, Medicina del Trabajo analizaría el caso para emitir el Dictamen Médico procedente. En razón de lo anterior, usted deberá acudir a su clínica de adscripción para manifestar al médico tratante el padecimiento específico que presenta.

El doctor determinará lo procedente con base a su criterio médico e historia natural de la enfermedad, si el médico tratante considera que el caso tiene el fundamento médico para referir al paciente a alguna de las especialidades del Hospital Obregón, emitirá una hoja de referencia con la cual el paciente podrá pedir en el hospital obregón que le asignen una cita en la especialidad a la cual fue referido. Por lo anterior, al día de hoy es improcedente emitir un dictamen de Invalidez Total y Permanente..." (sic)



Como se puede apreciar la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, jamás transgredió el derecho de acceso del solicitante, ni se le negó el acceso a la información requerida, de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta este Organismo, no se localizó registro alguno de la información que solicita, por lo que nos encontramos materialmente imposibilitados a proporcionar la información, más aun que el derecho de acceso a datos personales comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, pero no es la vía para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas.

Es importante resaltar que de conformidad con la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se consideraran válidos los actos administrativos que se expidan de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley.

Refuerza lo expuesto los criterios de Interpretación INAI y del Pleno del InfoDF 2006-2011, que se transcriben para pronta referencia:

"03-17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)

Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011

"111. ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES. El derecho de acceso a datos personales comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, pero no es la vía para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas; por consiguiente, si el Ente Público no cuenta con lo solicitado en sus sistemas de datos; es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos, o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización; entonces deberá actuar en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal levantando el acta circunstanciada de no localización de los datos solicitados, y no así a la generación de lo requerido." (sic)



"115. EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES NO ES LA VÍA PARA SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE SE DEBE GENERAR A PETICIÓN DE PARTE, SIN IMPORTAR QUE CUENTE O NO CON PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SU GENERACIÓN. Cuando una persona solicita un documento que obra en su expediente laboral, como lo es la Hoja Única de Servicios, el Ente Público debe dar acceso al mismo, de no obrar, sólo debe hacerlo del conocimiento del solicitante en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y no está obligado a generarlo, independientemente si cuenta o no con un procedimiento específico para ello. Recurso de Revisión RR.538/2010, interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras. Sesión del diecinueve de mayo de dos mil diez. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LPDPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del 2008". (sic)

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA."**; con lo cual queda claro que este organismo jamás vulneró el derecho de acceso del hoy recurrente y por el contrario atendió en tiempo y forma.

Se niega en su totalidad que esta entidad haya cobrado copias que no entrego a la solicitante, tal como pretende hacerlo creer la hoy recurrente, se informa de manera específica la cantidad de copias entregadas.

Respecto al punto 7 de los agravios de la solicitante en el cual señala, **"Solicito tres copias certificadas del Oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018 y me faltaron dos copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018. Se agrega la copia certificada del Oficio número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio del año 2018"**.

Al respecto se informa que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _____ el 23 de septiembre de 2019, se entregaron 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio de 2018, cabe aclarar que el oficio consta de una hoja, por lo que se le entregaron las 3 copias requeridas. Respecto al numeral 8 de los agravios de la solicitante en el cual señala **"Solicito tres copias certificadas de mi expediente electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011. Solo se me entrego una del cual se anexa."** (sic) Al respecto se informa que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _____ el 23 de septiembre de 2019, se entregaron 15 copias certificadas del expediente clínico electrónico de las fechas 19, 2 y 25 de agosto de 2011, se aclara que el expediente electrónico requerido consta de 5 hojas, por lo que se entregaron 15 hojas.



Del punto 9 de los gravios de la solicitante en el cual señala "Solicito tres copias certificadas de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011. Solo se me entrego un juego de copias certificadas de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011 y me faltaron dos juegos de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011, se agrega un juego de copias certificadas de mi expediente electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011." (sic) Al respecto se informa que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _____ el 23 de septiembre de 2019 se le entregaron las tres copias certificadas requeridas, cabe señalar que el expediente clínico consta de 1 hoja, por lo que se entregaron 3 copias certificadas, tal y como lo requirió el solicitante.

el punto 10 de los agravios de la solicitante en el cual señala "Solicito dos juegos de copias certificadas de m escrito de fecha 30 de agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. No se me entrego mi escrito de fecha 30 de agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic). En efecto no se proporcionaron las copias requeridas, toda vez que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _____ el 23 de septiembre de 2019, se informo que no se localizó el escrito 30 de agosto de 2011 que le firmo el Doctor José Luis Robledo Espinoza, por lo que le orientamos a que verifique bien su fecha de la elaboración de dicho documento.

En tal sentido este Organismo se encuentra materialmente imposibilitado para darle acceso a un documento que no se ha generado ni existe en sus archivos, por tanto, no está obligado a generar la documentación que requiere el recurrente a través del derecho de acceso a datos personales.

En este orden de ideas este Organismo únicamente se encuentra obligado a proporcionar la información que obre dentro de sus archivos tal y como lo dispone el artículo 219 de la Ley sustantiva de la materia que en lo que nos interesa señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sirve de sustento el Criterio de Interpretación 03-17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los numerales 111 y 115 de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoD 2006-2011, los cual se transcriben para pronta referencia:



Criterio de Interpretación INAI

"03-17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."(sic)

Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011

"111. ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES. El derecho de acceso a datos personales comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, pero no es la vía para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas; por consiguiente, si el Ente Público no cuenta con lo solicitado en sus sistemas de datos; es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos, o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización.; entonces deberá actuar en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal levantando el acta circunstanciada de no localización de los datos solicitados, y no así a la generación de lo requerido."
(sic)

"115. EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES NO ES LA VÍA PARA SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE SE DEBE GENERAR A PETICIÓN DE PARTE, SIN IMPORTAR QUE CUENTE O NO CON PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SU GENERACIÓN. Cuando una persona solicita un documento que obra en su expediente laboral, como lo es la Hoja Única de Servicios, el Ente Público debe dar acceso al mismo, de no obrar, sólo debe hacerlo del conocimiento del solicitante en términos de la Ley de Protección d Datos Personales para el Distrito Federal y no está obligado a generarlo independientemente si cuenta o no con un procedimiento específico para ello. Recurso de Revisión RR.538/2010, interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras. Sesión del diecinueve de mayo de dos mil diez. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LPDPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del 2008.

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que "EL DERECHO A LA



INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA."; con lo cual queda claro que este organismo jamás vulneró el derecho de acceso del hoy recurrente y por el contado atendió en tiempo y forma, no obstante no está obligado a generar o entregar un documento que no existe en sus archivos.

Respecto al punto 11 de los agravios de la solicitante en el cual señala, solicito dos copias certificadas de mi escrito de fechas 18 de agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. **Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fechas 18 de agosto del año 2011**, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. E cual se agrega. Al respecto se informa que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _el 23 de septiembre de 2019, se entregaron Se entregan 02 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 18 de agosto de 2011, cabe señalar que el escrito consta de 01 hoja por lo que se entregaron 2 copias certificadas y como se describió en el oficio CPPA/DG/UT/397/2019

Respecto al punto 12 de los agravios de la solicitante en el cual señala "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fecha 16 de abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Del cual se anexa. Se aclara que el documento consta de consta de 02 hojas, por tal motivo se le entregaron 04 copias del mismo, tal y como se señaló en el oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _el 23 de septiembre de 2019.**

De punto 13 de los agravios de la solicitante en el cual señala "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Solo se me entrego un juego de mi escrito de fecha 25 de octubre del año 2018, del cual se agrega. (sic)**, al respecto se informa que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _el 23 de septiembre de 2019 recibió 04 copias del Escrito de Petición de fecha 25 de septiembre de 2018 el cual consta de 2 copias cada uno, por lo que en total recepciono 04 copias.

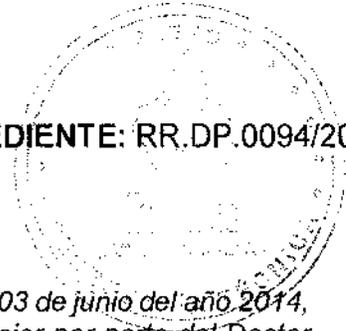
Respecto al punto 14 de los gravios de la solictante en el cual señala "14.Solicito 5 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gonzales con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firmé de puño y letra que recibí el Original, pero, nada más se me entrego una copia simple con fecha 03 de junio del año 2014. **Solo se me**



entrego 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gonzales con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firmé de puño y letra que recibí el Original, pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de junio del año 2014. Se anexan 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón Gonzales con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA. De las cuales se anexa en copias certificadas. Al respecto se informa que mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. ___el 23 de septiembre de 2019 se le entregaron Se entregan 05 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, se aclara que cada diagnostico consta de una hoja, por lo que se entregaron 5 copias certificadas.

Respecto al punto 15 de los agravios en el cual señala "Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha 3 de junio del año 2014. Solo se me entrego una de la cual se anexa en copia certificada." (sic). Mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. ___el 23 de septiembre de 2019 se entregaron 03 copias certificadas de la Hoja de no apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, constante de una foja uril, por lo que se entregaron tres copias certificadas

En atención al agravio "16.Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con numero de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOSIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGÍA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCITUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION, Solo se me entrego una y me faltaron dos copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con numero de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RX COLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPRXIFOSIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-52, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGÍA POSTRAUMATICA. LIMITACION D INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCITUGIA REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. De la cual se anexa en copia certificada." Mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. ___el 23 de septiembre de 2019, no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma.



17. Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA. Firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de junio del año 2014. Se me entregaron las tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con numero de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA. Firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de junio del año 2014. Las cuales anexo en copia certificada. Al respecto Se entregan 03 copias certificadas de la Hoja de no Apta par Laborar de fecha 03 de junio de 2014, tal como se puede observar en el oficio CPPA/DG/UT/397/2019 d fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _el 23 de septiembre de 2019,

Del agravio "18. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. **Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Y me faltan dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.**

Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3484/11 de fecha 24 de octubre de 2011, tal como se puede observar en el oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. ___ el 23 de septiembre de 2019.

De los requerimientos 19 y 21 : "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11 de fecha 24 de octubre del año 2011."(sic), la Subdirección Jurídica y Normativa en su oficio CPPA/DG/SJN/245/2019, propociono 6 juegos del oficio CPPA/SJ/661/11 que constan de 2 fojas, por lo que se entregaron 12 fojas útiles., los cuales se entregaron a la solicitante tal como se puede observar en el oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. ___ el 23 de septiembre de 2019.

Respecto a los agravios 22 y 23, mediante oficio CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 julio de 2019, recibido por la C. _____ el 23 de septiembre de 2019, se informó que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, se le informa que no se encontraron dichos oficios, ahora bien, en virtud de que son oficios suscritor por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA."; con lo cual queda claro que este organismo jamás vulneró el derecho



de acceso del hoy recurrente y por el contario atendió en tiempo y forma, no obstante no esta obligado a generar o entregar un documento que no existe en sus archivos.

Respecto al requerimiento 24 "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.", sobre el particular, el oficio CPPA/DG/DOSS/3381/2019, se informó que no es posible entregarle dicho Oficio ya que el mismo le corresponde a otra persona.

En atención al requerimiento anterior, se le informa que el Derecho de Acceso de Datos Personales solo lo podrá hacer el titular o en su caso en representante legal, tal y como lo estipula 42 de la Ley d Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 42: El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales."(sic), en virtud de lo anterior, el requerimiento resulta improcedente debido a que el oficio CPPA/DG/DSS/SMM/495/2018 está dirigido hacia otra persona, razón por lo cual no se le puede entregar al solicitante.

Set agravio 25. Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. Solo se me entrego un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. Las cuales agrego y me falto un juego., Se entregan 06 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, tal como consta en el oficio CPPA/DG/UT/397/201.9 recibido por la C. ____ el 23 de septiembre de 2019., se aclara que cada juego consta de 02 hojas, por tal motivo se le entregaron 06 copias del mismo.

Del requerimiento 26 "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic), esta unidad de transparencia proporciono 4 juegos del oficio CPPA/DG/UT/0532/2019, por un error involuntario, únicamente se adjuntaron 2 juegos de copias certificadas, por lo que se puso a disposición del hoy recurrente la copia certifica faltante, la cual no se contabilizo para ser cobrada en la respuesta de la solicitud.

Por último del requerimiento 27: "Solicito que se me trascriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic),

Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que en la misma no pide acceso a datos personales suyos, lo que requiere es que se realice un acto específico; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una

serie de consultas jurídicas, quejas o denuncias, opiniones o trámites del interés del particular, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterio aplicables a situaciones específicas. Asimismo, esta Unidad de Transparencia proporciono una copia simple del oficio CPPA/DG/UT/0532/2019, con el fin de garantizar del derecho de acceso a datos persales.

Es importante precisar a ese H. Instituto que en ningún momento este Sujeto Obligado violó el Derecho de Acceso a Datos Personales del solicitante, como presume al mencionar que no se entregó diversa información, toda vez que se atendió en tiempo y forma la solicitud, entregando previo pago de derechos un total de 134 copias certificadas, las cuales se describieron en los párrafos que anteceden, es de subrayar que, en caso de que no se hubiese entregado algún juego de los solicitados, no se hubieran cobrado, como fue el caso de la atención a los numerales 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 25 y 26 de la solicitud.

Aunado a que la C. _fue notificada, sin realizar manifestación alguna respecto a las copias certificadas anexas y que se pusieron de su conocimiento, tal como se puede observar en el acuse que se adjunta.

Es de señalar la hoy recurrente, a través del Recurso en el que se actúan en sus manifestaciones cuestionado la veracidad de la respuesta brindada por esta Entidad, sin embargo, es importante precisar que en todo momento se actuó en apego a la Ley de la Materia. Es preciso destacar que nuestra actuación se rige por el principio de buena fe, establecido en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 10. Dichos preceptos legales disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Artículo 32. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado. **Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario**, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.**



De las transcripciones anteriores se desprende que lo manifestado por esta Entidad en su respuesta, goza de presunción de veracidad y buena fe, máxime que el hoy recurrente no aporta razonamiento lógico jurídico o prueba alguna que constituya por lo menos un indicio de que no se proporciona respuesta correcta, en consecuencia el Instituto debe calificar sus agravios como inoperantes, en la inteligencia de que no basta con inconformarse, sino que en el caso que nos ocupa el hoy Recurrente deberá probar lo manifestado, por tal motivo no se puede considerar como agravio las simples aseveraciones de carácter subjetivo.

...

En ese sentido, es evidente que, si los agravios de la hoy recurrente consisten en cuestionar la veracidad de la información, y esta Entidad ha demostrado que proporciono las copias requeridas, tan es así que la C., **recibió de conformidad el oficio CPPA/DG/UT/254/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, sin realizar manifestación alguna respecto a las copias certificadas, que se describen en el mencionado oficio.** En conclusión, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma con el requerimiento, toda vez que se le entregó la información que, con el compromiso de dar certeza y e apego al principio de Máxima Publicidad que rigen el actuar de este sujeto obligado, demostrando en todo momento la buena fe con la que actúa esta Entidad.

Por lo antes expuesto, es de hacer notar que la atención a la solicitud de Información Pública, materia de este Recurso de Revisión, fue atendida de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo, este Sujeto Obligado en todo momento ha buscado preponderar el principio de máxima publicidad proporcionando la información que se encuentra en nuestros archivos, y siendo que en este caso de forma fundada y motivada se emitió la respuesta correspondiente a su requerimiento.

Por expuesto en los párrafos anteriores, me permito solicitar a ese H. Instituto en el momento procesal oportuno declare como **improcedentes los** agravio señalados por el hoy recurrente en los numerales 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27, lo anterior en estricto sentido del artículo 248, fracción V en relación con el diverso 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que considerando lo establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se propone SOBRESEER el presente recurso**, toda vez que nunca se negó la entrega de la información, y mucho menos se entorpeció el acceso a la información, vulnerando afectando el derecho humano de la hoy recurrente y sobre todo que esta Entidad siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y que conforme a su normatividad este facultada a entregar.

PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 285, 291, 294, 327 y 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ofrezco como pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta de confirmar l respuesta emitida por esta Secretaría, las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistentes en copia simple del oficio CPPA/DG/UT/397/2019 con la firma de recibido por la C. ____probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que se emitió una respuesta complementaria en la solicitud de folio 0301000035219.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte d este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a datos personales de folio 0301000035219.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte d este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública número 0301000035219.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el cuerpo del presente informe, y toda vez que se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el oficio INFO/GCCC/0304/2019 y al acuerdo de fecha veintitrés de agosto de 2019, se solicita se declare el Sobreseimiento propuesto en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. - Teneme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el Informe solicitado.

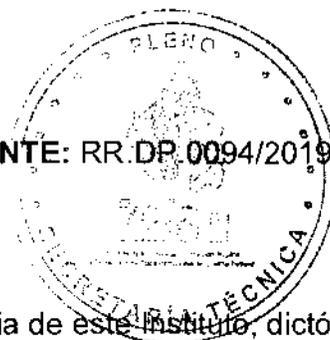
SEGUNDO. - Tener por autorizados a las personas que se citaron, en los términos propuestos.

TERCERO. - Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan en el presente ocuroso

CUARTO.-. Previos los trámites legales, Sobreseer el presente recurso, de acuerdo a lo propuesto en el presente asunto.

QUINTO. - Señalar fecha y lugar para conciliara con la _____

..." (Sic)



IX. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado a ambas partes, realizando sus manifestaciones, y expresando alegatos.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 98, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Ponencia.

X. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia de este Instituto, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que el Sujeto Obligado garantice el mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

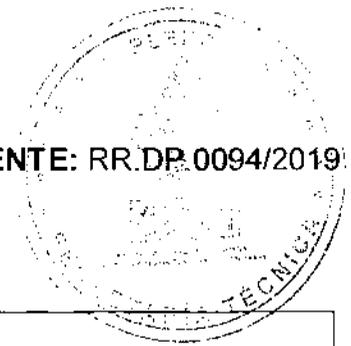
Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de conceder el acceso a los datos personales del particular se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los términos siguientes:

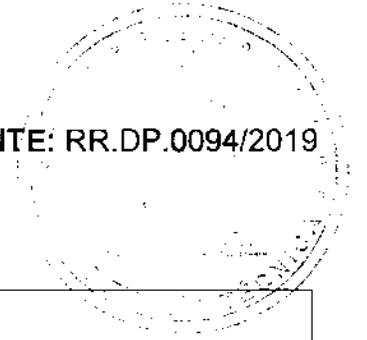
SOLICITUD DE DATOS PERSONALES	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1 Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México</p>	<p>"Requerimientos 1, 6 y 20: Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México." (sic)</p> <p>Respuesta: "De conformidad con el artículo 47 de las Reglas De Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que a la letra señala:</p> <p>Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:</p>	<p>01 solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.</p>



	<p><i>licencia con goce de sueldo integro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en inteligencia que, si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No exceder de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para Volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:</i></p> <p><i>al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionado,</i></p>	
--	--	--



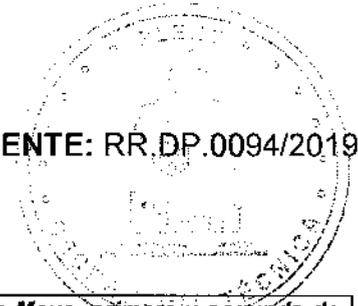
	<p><i>teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.</i></p> <p><i>Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;</i></p> <p><i>III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando" la Caja; y</i></p> <p><i>IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.</i></p> <p><i>Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse o los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.</i></p> <p><i>La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Se le informa que en su caso particular, que la emisión de un Dictamen de Invalidez Total y permanente, no es un acto que se realice solo en atención a la solicitud del interesado, un Dictamen de I,T,P, es un documento médico/legal que debe estar plenamente sustentado y fundamentado por un médico con especialidad en Medicina del Trabajo quien en apego a la Ley y los sustentos médicos necesarios se pronunciará y emitirá el documento en mención. Siempre en apego a las Reglas de Operación de la Entidad y a las Leyes supletorias como la Ley del ISSSTE en su Sección IV Artículo 37, que a la letra dice; el elemento deberá recibir incapacidades, atención médica, quirúrgica y/o rehabilitaria por un periodo de 52 semanas, si posterior a este periodo de incapacidades y de agotar las opciones de tratamiento médico, el médico tratante considera al paciente como NO APTO para laborar, Medicina del Trabajo analizaría el caso para emitir el Dictamen Médico precedente. En razón de lo anterior, usted deberá acudir a su clínica de adscripción para manifestar al médico tratante el padecimiento específico que presenta. El doctor determinará lo procedente con base a su criterio médico e historia natural de la enfermedad, si el médico tratante considera que el caso tiene el fundamento médico para referir al paciente a alguna de las especialidades del Hospital Obregón, emitirá una hoja de referencia con la cual el paciente podrá pedir en el hospital obregón que se asignen una cita en la especialidad a la cual fue referido. Por lo anterior, al día de hoy es improcedente emitir un dictamen de Invalidez Total y Permanente (sic)</i></p>	
--	--	--



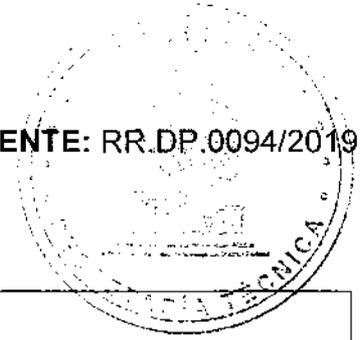
<p>2- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011.</p>	<p>Respuesta: "se entregan 11 copias certificadas de las Licencias Médicas de agosto a diciembre de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>2 solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2011. Se me entregaron 11 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de diciembre del año 2011. Se anexa 11 Copias Certificadas de las Licencias Médicas</p>
<p>3- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 19 copias certificadas de las Licencias Médicas de enero a diciembre de 2012."(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>03 solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012. Se me entregaron 19 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012. Se anexa 19 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.</p>
<p>4- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y</p>	<p>Respuesta: "se entregan 18 copias certificadas de las Licencias Médicas del enero a diciembre de 2013."(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>04 Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013. Se me entregaron 18 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera</p>



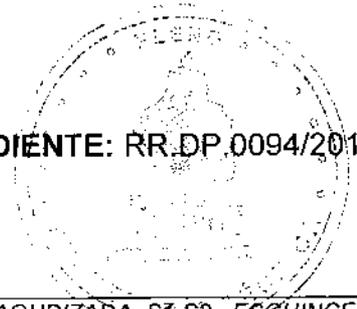
<p>primera y segunda de Diciembre del año 2013</p>		<p>y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013. Se anexa 18 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.</p>
<p>5- Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014.</p>	<p>Respuesta: "En atención a este punto le informamos que, no obstante que la particular solicito sus licencias médicas de enero a diciembre de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso a las licencias médicas de enero al mes de agosto de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 16 copias certificadas de las mismas."(Sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>05 solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Pnmera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014. Se me entregaron 16 Copias Certificadas de las Licencias Médicas, las cuales se anexan</p>
<p>6- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p>	<p>Respuesta de cuadro 1</p>	<p>06 Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.</p>
<p>7- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>07 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018 y me faltaron dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018. Se agrega la copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de junio del año 2018.</p>
<p>08- Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 15 copias certificadas del expediente clínico electrónico de las fechas 19, 23 y 25 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>08 solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011. Solo se me entrego uno del cual se anexa.</p>



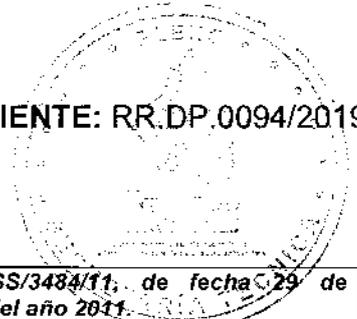
<p>9- Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011.</p>	<p>Respuesta: se entregan 03 copias certificadas del Expediente Clínico Electrónico de fecha 19 de septiembre de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>09 solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de agosto del año 2011, Solo se me entrego un juego de copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, y me faltaron dos juegos de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, se agrega un juego de copias certificadas e mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.</p>
<p>10- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>	<p>Respuesta: "En atención a este punto le informo que no se localizó el escrito 30 de agosto de 2011 que le firmo el Doctor José Luis Robledo Espinoza, por lo que le orientamos a que verifique bien su fecha de la elaboración de dicho documento."(sic)</p>	<p>10 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. No se me entrego mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>
<p>11- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 02 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 18 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado.</p>	<p>11 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Solo se me entrego una certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual se agrega.</p>
<p>12- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 04 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 16 de abril de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.</p>	<p>12 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Del cual se anexa.</p>
<p>13- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p>	<p>Respuesta: "En atención a este punto le informamos que, no obstante que la particular solicito su Escrito de Petición de fecha 25 de octubre, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso al Escrito de Petición de fecha 25 de septiembre</p>	<p>13 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego un juego de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, del cual se agrega.</p>



	de 2018, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 04 copias certificadas del mismo."(sic), adjuntas en sobre cerrado.	
14- Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Carepa, donde firmé de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.	Respuesta: "Se entregan 05 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014."(sic), adjuntas en sobre cerrado	14 Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa , donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Solo me entregaron 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa, donde firmé de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Se anexan 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa. De las cuales se anexa en copia certificadas.
15- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.	Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.	15 solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014. Solo me entregaron una de la cual se anexa en copia certificada.
16- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los	Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta	16 Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA



<p>diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION.</p>	<p>en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.</p>	<p>CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. Solo se me entrego una y me faltaron dos copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. De la cual se anexa en copia certificada.</p>
<p>17- Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014,"(sic), adjuntas en sobre cerrado</p>	<p>17 solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Se me entregaron las tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Las cuales anexo en copia certificadas</p>
<p>18- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3484/11 de fecha 24 de octubre de 2011."(sic)</p>	<p>18 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Y me faltan dos copias certificadas del Oficio Número</p>



		CPPA/DG/DSS/3434/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.
19- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011	Respuesta: La Subdirección Jurídica y Normativa entrega 12 copias certificadas, las cuales se adjuntan en sobre cerrado.	19 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Solo se me entregaron 2 copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011 y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/S.1/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.
20- Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	Cuadro 1.	20 Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.
21- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.	Respuesta: La Subdirección Jurídica y Normativa entrega 12 copias certificadas, las cuales se adjuntan en sobre cerrado	21 solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011
22- Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	De los requerimientos 22 y 23. De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, se le informa que no se encontraron dichos oficios, a hora bien, en virtud de que son oficios-suscriptor por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se le orienta a ingresar su solicitud a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, esto lo puede hacer a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, generándose el folio que a continuación se enlista; los datos de contacto de las Unidades de Transparencia cada	22 Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. No me lo entregaron.



	<p>dependencia los puede consultar en la página: Http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=central</p>	
<p>23- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019</p>	<p>De los requerimientos 22 y 23: De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Dtorgamiento de los Servicios de Salud, se le informa que no se encontraron dichos oficios, a hora bien, en virtud de que son oficios-suscriptor por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se le orienta a ingresar su solicitud a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, esto lo puede hacer a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, generándose el folio que a continuación se enlistan; los datos de contacto de las Unidades de Transparencia cada dependencia los puede consultar en la página: Http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=central</p>	<p>23 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, no se me entrego.</p>
<p>24- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.</p>	<p>Respuesta: "En atención a este punto le informo que no es posible entregarle dicho Oficio ya que el mismo le corresponde a otra persona."(sic)</p>	<p>24 solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018. no se me entrego</p>
<p>25- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018.</p>	<p>Respuesta: "Se entregan 06 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.</p>	<p>25 solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. Solo se me entrego dos CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018. no se me entrego las cuales agrego y me falto un juego</p>
<p>26- Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de</p>	<p>Respuesta: Esta Unidad de Transparencia entrega 4 copias certificadas del oficio CPPA/DG/UT/0532/2019</p>	<p>26 solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. Solo se me entrego un juego de copias certificadas</p>



<p>fecha 30 de octubre del año 2018.</p>		<p>del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, del cual se anexa</p>
<p>27- Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.</p>	<p><i>Respuesta:</i> Se aclara que el derecho de acceso a datos personales es definido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como:</p> <p>"Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales." (SIC).</p> <p>Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que en la misma no pide acceso a datos personales suyos, lo que requiere es que se realice un acto específico; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una serie de consultas jurídicas, quejas o denuncias, opiniones o trámites del interés del particular, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterios aplicables a situaciones específicas.</p> <p>No obstante, a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la información, toda vez que el oficio CPPA/DG/UT/0532/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, se emitió en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100063518, se adjunta al presente en copia simple.</p>	<p>27 solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. no se me transcribió el numeral 02 del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. (Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:</p> <p>II. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento.</p> <p>Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que, si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:</p> <p>II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación</p>



		<p>mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.</p> <p>Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;</p> <p>III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el nesgo; cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y</p> <p>IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.</p> <p>El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.</p> <p>La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.)</p>
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Solicitud de Acceso de Datos Personales", del oficio número CPPA/DC/UT397/2019, de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, del formato "acuse de recibo de recurso de revisión" a través del cual el recurrente interpuso el "RECURSO DE REVISIÓN"; todas relativas a la solicitud de Acceso a Datos Personales con folio

0301000035219, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en su Segundo Transitorio, al cual se hará referencia con posterioridad.

De igual manera, lo manifestado encuentra sustento en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación y la tesis P.XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos contenidos son del tenor siguiente:

“Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.



Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón”.

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”*

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si en la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a datos personales, el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a sus datos, en razón del agravio formulado por el recurrente.

Ahora bien, los agravios esgrimidos por el recurrente consiste en que:

“... ”

b).- Se anexa la documentación que me entrego el Ente Público Denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante la notificación que se impugna y es el oficio número CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 de Julio



del año 2019. En relación a mi solicitud de datos Personales y me fue asignado el número de Folio 0301000035219, en el cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

01 Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.

02 Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011. Se me entregaron 11 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011. Se anexa 11 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.

03 Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012. Se me entregaron 19 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012. Se anexa 19 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.

04 Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013. Se me entregaron 18 Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013. Se anexa 18 Copias Certificadas de las Licencias Médicas.



*05 solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014. **Se me entregaron 16 Copias Certificadas de las Licencias Médicas, las cuales se anexan***

*06 Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.***

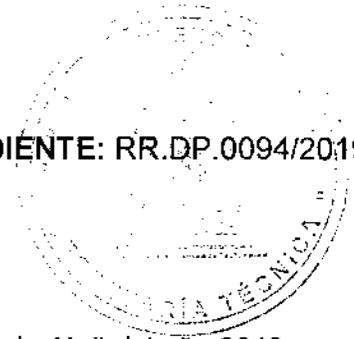
*07 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018. **Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018 y me faltaron dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018. Se agrega la copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.***

*08 Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011. **Solo se me entrego uno del cual se anexa.***

*09 Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, **Solo se me entrego un juego de copias certificadas e mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, y me faltaron dos juegos de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011, se agrega un juego de copias certificadas e mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.***

*10 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. **No se me entrego mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.***

*11 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. **Solo se me entrego una certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El cual se agrega.***



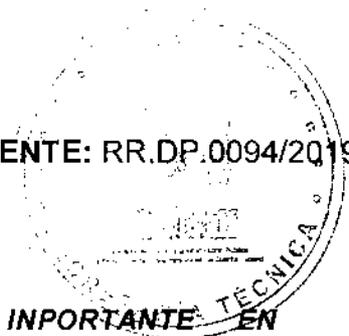
12 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego una copia certificada de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Del cual se anexa.

13 Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Solo se me entrego un juego de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, del cual se agrega.

14 Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Solo me entregaron 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa, donde firmé de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Se anexan 4 copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa. De las cuales se anexa en copia certificadas.

15 solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014. Solo me entregaron una de la cual se anexa en copia certificada.

16 Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. Solo se me entrego una y me faltaron dos copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL, LUMBAR NORMALS, EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL,



LUMBALGIA POSTRAUMÁTICA. LIMITACIÓN DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION. De la cual se anexa en copia certificada.

17 solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Se me entregaron las tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014. Las cuales anexo en copia certificadas.

18 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Solo se me entrego una copia certificada del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011. Y me faltan dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

Con fundamento en los artículos 18 fracción III y 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 106 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los cuales se transcriben para su mayor conocimiento. De las Prestaciones y Servicios Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:

III. Pensión por invalidez;

Artículo 19.- Toda fracción de más de 6 meses de servicios se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de las pensiones.

SECCIÓN CUARTA.

Del Seguro por Riesgos del Trabajo

Artículo 40.- Se establece el seguro de riesgos del trabajo a favor de los elementos y, como consecuencia de ello, la Caja se subrogará en la medida y términos de estas Reglas, en las obligaciones de la Corporación, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

Artículo 41.- Para los efectos de estas Reglas serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los elementos en el ejercicio o con motivo del trabajo. Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera



que sea el lugar y el tiempo en el que se preste, así como aquellos que ocurran al elemento al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en el que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Artículo 42.- Las prestaciones que concede este Capítulo serán cubiertas íntegramente con las aportaciones a cargo de la Corporación que señalan estas Reglas.

Artículo 43.- Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por la Caja. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar por cuenta propia un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación de la Caja y el dictamen del perito del afectado, la Caja le propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para la Caja.

Artículo 45.- Para los efectos de este Capítulo, la Corporación deberá avisar a la Caja dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido.

El elemento, o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

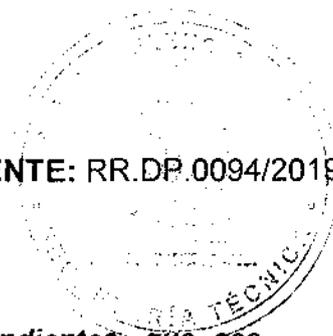
Artículo 46.- El elemento que sufra un accidente del trabajo tiene derecho a las siguientes

prestaciones en especie:

- I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;*
- II. Servicio de hospitalización;*
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y*
- IV. Rehabilitación.*

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no esta el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán



solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Artículo 48.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicio, sus familiares derechohabientes gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que a ese efecto se establecen en la Ley Federal del trabajo.

Para hacer efectivo el derecho a esta prestación, los elementos o sus familiares derechohabientes, realizarán las gestiones conducentes ante la Caja, entregando la documentación siguiente:

- a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;
- b).- Acta de nacimiento del elemento;
- c).- Aviso de baja para trámite de pensión por riesgo de trabajo;
- d).- Certificado y acta de defunción;
- e).- Acta de matrimonio o en el caso de concubinato, cualquier documento del que se desprenda su existencia;
- f).- Acta de nacimiento de los hijos;
- g).- Identificación con fotografía de los beneficiarios, y
- h).- En caso de que el elemento fallecido haya sido soltero, se acompañarán a la solicitud, información testimonial para acreditar la dependencia económica, la cual se deberá rendir ante la Caja, y
- i).- Último comprobante de pago

19 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Solo se me entregaron 2 copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011 y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/S.1/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20 Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Se me negó las tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo lo cual me causa perjuicio.

21 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. y me falta un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011. Se anexan dos juegos de copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22 Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. No me lo entregaron.



23 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, no se me entrego.

24 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018. no se me entrego.

25 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018. Solo se me entrego dos copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018, las cuales agrego y me faltó un juego.

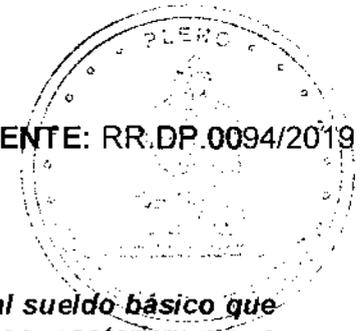
26 Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. Solo se me entrego un juego de copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, del cual se anexa.

27 Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. no se me transcribió el numeral 02 del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018. (Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- III. **Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento.**

Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de



incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo; cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.)

c).- Se anexa la documentación que me entrego el Ente Público Denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante la notificación que se impugna y es el oficio número CPPA/DG/UT/397/2019 de fecha 03 de Julio del año 2019. En relación a mi solicitud de datos Personales y me fue asignado el número de Folio 0301000035219, en el cual solicite lo siguiente a continuación descrito en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27...".

Al respecto, es de precisar que el presente estudio se centrará únicamente en analizar si la respuesta otorgada garantizó el derecho del particular, de acuerdo con la Ley de la materia, con independencia de las consecuencias que estima el particular se deriven de



la falta de entrega de la documentación requerida, al no ser competencia de ese Sujeto Obligado.

“ ...

Ciudad de México a 03 de julio de 2019
CPPA/DG/UT/397/2019

En atención a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100003521.9, mediante la cual requiere:

“01-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salupkle la Caja de Previsión de la Pólicía Auxiliar de la Ciudad de México.

02-Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011.

03-Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012.

04-Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera- y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013.

05-Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014.

06-Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Pólicía Auxiliar de la Ciudad de México.



- 07-Solicito tres copias certificadas del Oficio **Número** CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018.
- 08-Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011.
- 09-Sólicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de Septiembre del año 2011.
- 10-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Ponia Auxiliar del Distrito Federal.
- 11-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- 12- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- 13-Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- 14-Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.
- 15-Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad d Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.
- 16-Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL, LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION.
- 17-Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Oonato Simón González con número de cedula profesional 685448. En



las Oficinas de Caprepa firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entregó una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014.

18-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011.

19-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

20-Solicito diez copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

21-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011.

22-Solicito tres copias certificadas del Número PACDMX/DERHF/SRH/UDP/696/2018, de fecha 18 de Abril del año 2018, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

23-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019, que le fue enviado a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de Agosto del año 2018, mediante el Oficio Número PACMX/DERHF/SRH/UDP/0832/2019, de Fecha 26 de Abril del año 2019.

24-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018.

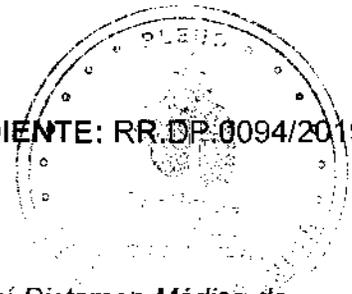
25-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018.

26-Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018.

27-Solicito que se me transcriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018." (sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV; 6; 23 fracción VI y del artículo 41 al 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo a los artículos 28 y 30 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud oficio CPPA/DG/DOSS/2292/2019 y la Subdirección Jurídica y Normativa con oficio CPPA/DG/SJN/245/2019, informan:



"Requerimientos 1, 6 y 20: Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México." (sic)

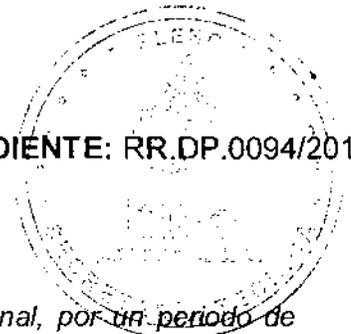
Respuesta: "De conformidad con el artículo 47 de las Reglas De Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que a la letra señala:

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- V. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en fa inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No exceder de un año, contado a partir de la fecha, en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para Volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:*
- VI. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionado, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.*

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando" la Caja; y



IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerara como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Se le informa que en su caso particular, que la emisión de un Dictamen de Invalidez Total y permanente, no es un acto que se realice solo en atención a la solicitud del interesado, un Dictamen de I.T.P, es un documento médico/legal que debe estar plenamente sustentado y fundamentado por un médico con especialidad en Medicina del Trabajo quien en apego a la Ley y los sustentos médicos necesarios se pronunciará y emitirá el documento en mención. Siempre en apego a las Reglas de Operación de la Entidad y a las Leyes supletorias como la Ley del ISSSTE en su Sección IV Artículo 37, que a la letra dice; el elemento deberá recibir incapacidades, atención médica, quirúrgica y/o rehabilitaría por un periodo de 52 semanas, si posterior a este periodo de incapacidades y de agotar las opciones de tratamiento médico, el médico tratante considera al paciente como NO APTO para laborar, Medicina del Trabajo analizaría el caso para emitir el Dictamen Médico procedente. En razón de lo anterior, usted deberá acudir a su clínica de adscripción para manifestar al médico tratante el padecimiento específico que presenta. El doctor determinará lo procedente con base a su criterio médico e historia natural de la enfermedad, si el médico tratante considera que el caso tiene el fundamento médico para referir al paciente a alguna de las especialidades del Hospital Obregón, emitirá una hoja de referencia con la cual el paciente podrá pedir en el hospital obregón que le asignen una cita en la especialidad a la cual fue referido. Por lo anterior, al día de hoy es improcedente emitir un dictamen de Invalidez Total y Permanente (sic)

Requerimiento 2: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas-de las quincenas, Primera y Segunda de Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2011."(sic)

Respuesta: "se entregan 11 copias certificadas de las Licencias Médicas de agosto a diciembre de 2011."(Sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 3: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2012."(sic)



Respuesta: "Se entregan 19 copias certificadas de las Licencias Médicas de enero a diciembre de 2012."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 4: "Solicito un juegos de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2013."(sic)

Respuesta: "se entregan 18 copias certificadas de las Licencias Médicas del enero a diciembre de 2013."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 5: "Solicito un juego de Copias Certificadas de las Licencias Médicas de las quincenas primera y segunda de Enero, primera y segunda de Febrero, primera y segunda de Marzo, primera y segunda de Abril, primera y segunda de Mayo, primera y segunda de Junio, primera y segunda de Julio, Primera y Segunda Agosto, primera y segunda de Septiembre, Primera y Segunda de Octubre, Primera y Segunda de Noviembre y primera y segunda de Diciembre del año 2014."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito sus licencias médicas de enero a diciembre de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso a las licencias médicas de enero al mes de agosto de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 16 copias certificadas de las mismas."(Sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 7: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SM M/054/2018, de fecha 04 de Junio del año 2018."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SMM/054/2018 de fecha 04 de junio de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 8: "Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fechas 19, 23 y 25 de Agosto del año 2011."(sic)

Respuesta: "Se entregan 15 copias certificadas del expediente clínico electrónico de las fechas 19, 23 y 25 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 9: "Solicito tres copias certificadas de mi Expediente Electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2011."(sic)

Respuesta: se entregan 03 copias certificadas del Expediente Clínico Electrónico de fecha 19 de septiembre de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado



Requerimiento 10: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."

Respuesta: "En atención a este punto le informo que no se localizó el escrito 30 de agosto de 2011 que le firmo el Doctor José Luis Robledo Espinoza, por lo que le orientamos a que verifique bien su fecha de la elaboración de dicho documento."(sic)

Requerimiento 11: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 18 de Agosto del año 2011, que fue dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."(sic)

Respuesta: "Se entregan 02 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 18 de agosto de 2011."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 12: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 16 de Abril del año 2018, que fue dirigido a la Dirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)

Respuesta: "Se entregan 04 copias certificadas del Escrito De Petición de fecha 16 de abril de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 13: "Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 25 de Octubre del año 2018, que fue dirigido a la Subdirección de Servicios Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Escrito de Petición de fecha 25 de octubre, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso al Escrito de Petición de fecha 25 de septiembre de 2018, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 04 copias certificadas del mismo."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 14: "Solicito 5 cinco copias certificadas del diagnóstico de no apta para trabajar que me fue entregado por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA, donde firme de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "Se entregan 05 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 15: "Solicito tres copias certificadas de la Valoración, Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de

2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 16: "Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de fecha 03 de Junio del año 2014, es así como mi médico tratante de nombre Iván Dorian Giraldo de la Especialidad de Neurocirugía con número de cedula profesional 2673018 del Hospital Obregón me determino no apta para trabajar con los diagnósticos RXCOLUMNNA CERVICAL LORDOSIS 10 GRADOS, HIPERXIFOXIS DORSAL , LUMBAR NORMALS , EMG RADICULOPATIA CRONICA AGUDIZADA S1-S2, ESGUINCE CERVICAL , LUMBALGIA POSTRAUMATICA. LIMITACION DE INPORTANTE EN MOVIMIENTOS DE COLUMNA NO APTA PARA TRABAJAR, ALTA DE NEROCIRUGIA, REQUIERE MANEJO CON REHABILITACION."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informamos que no obstante que la particular solicito su Valoración Médica por especialidad de Neurocirugía de fecha 03 de junio de 2014, a fin de brindarle certeza, esta Dirección de Servicios de Salud le da el acceso Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014, que es con lo que se cuenta en nuestros archivos, por lo que se anexan 03 copias certificadas de la misma."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 17: "Solicito tres copias certificadas del Diagnóstico de en fecha 03 de Junio del año 2014, con el que se me entrego el diagnostico de no apta para trabajar por parte del Doctor Donato Simón González con número de cedula profesional 685448. En las Oficinas de CAPREPA firmando de puño y letra que recibí el Original pero, nada más se me entrego una copia simple en fecha 03 de Junio del año 2014."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas de la Hoja de no Apta para Laborar de fecha 03 de junio de 2014,"(sic), adjuntas en sobre cerrado

Requerimiento 18: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/3484/11, de fecha 29 de noviembre del año 2011."(sic)

Respuesta: "Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3484/11 de fecha 24 de octubre de 2011."(sic)

Requerimientos 19 y 21: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/SJ/661/11, de fecha 24 de octubre del año 2011."(sic)

Respuesta: La Subdirección Jurídica y Normativa entrega 12 copias certificadas, las cuales se adjuntan en sobre cerrado.

De los requerimientos 22 y 23: De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, se le informa que no se encontraron dichos oficios, a hora bien, en virtud de que son oficios-suscriptor por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se le orienta a ingresar su solicitud a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, esto lo puede hacer a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, generándose el folio que a continuación se enlista; los datos de contacto de las Unidades de Transparencia cada dependencia los puede consultar en la página:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.pho?seleccion=central>

Policía Auxiliar de la Ciudad de México	
Responsable UT	Lic. Teresa Angélica Vucovro Díaz
Domicilio	Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María de Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P.05400.
Teléfono(s)	55 47 57 20 Ext. 1016 y 2025
Correo electrónico:	pa.ut@eaux.cdmx.gob.mx

Requerimiento 24: "solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/495/2018, de fecha 23 de Julio del año 2018."(sic)

Respuesta: "En atención a este punto le informo que no es posible entregarle dicho Oficio ya que el mismo le corresponde a otra persona."(sic)

Requerimiento 25: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018, de fecha 05 de noviembre del año 2018."(sic)

Respuesta: "Se entregan 06 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/SSM/1853/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018."(sic), adjuntas en sobre cerrado.

Requerimiento 26: "Solicito tres copias certificadas del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic)

Respuesta: Esta Unidad de Transparencia entrega 4 copias certificadas del oficio CPPA/DG/UT/0532/2019,

Requerimiento 27: "Solicito que se me trascriba con toda claridad lo que dicen el numeral dos del Oficio Número CPPA/DG/UT/0532/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018."(sic)

Respuesta: Se aclara que el derecho de acceso a datos personales es definido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como:



"Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales." (SIC).

Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que en la misma no pide acceso a datos personales suyos, lo que requiere es que se realice un acto específico; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una serie de consultas jurídicas, quejas o denuncias, opiniones o trámites del interés del particular, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterios aplicables a situaciones específicas.

No obstante a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la información, toda vez que el oficio CPPA/DG/UT/0532/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, se emitió en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 030100063518, se adjunta al presente en copia simple.

*Es importante señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sirve de sustento el Criterio de Interpretación 03-17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los numerales 111 y 115 de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, los cual se transcriben para pronta referencia:
Criterio de Interpretación INAI*

"03-17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."(sic)

Criterios Emitidos por el Pleno del infoDF 2006-2011 "111. ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES. El derecho de acceso a datos personales comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, pero no es la vía para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas; por consiguiente, si el Ente Público no cuenta con



lo solicitado en sus sistemas de datos; es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos, o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización; entonces deberá actuar en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal levantando el acta circunstanciada de no localización de los datos solicitados, y no así a la generación de lo requerido." (sic)

"115. EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES NO ES LA VÍA PARA SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE SE DEBE GENERAR A PETICIÓN DE PARTE, SIN IMPORTAR QUE CUENTE O NO CON PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SU GENERACIÓN. Cuando una persona solicita un documento que obra en su expediente laboral, como lo es la Hoja Única de Servicios, el Ente Público debe dar acceso al mismo, de no obrar, sólo debe hacerlo del conocimiento del solicitante en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y no está obligado a generarlo, independientemente si cuenta o no con un procedimiento específico para ello. Recurso de Revisión RR, 538/2010, interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras. Sesión del diecinueve de mayo de dos mil diez. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LPDPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del 2008.

Es prudente sacar a colación lo establecido en el número 10 de los criterios emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en el cual se establece que "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA."(sic).

*Finalmente, se informa que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.
"...(Sic).*

Indispensable analizar inicialmente la aplicabilidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el presente procedimiento, así como la naturaleza de lo requerido por el particular, con el fin de determinar si se está frente a una solicitud de acceso a datos personales que sea atendible mediante esa vía, de la siguiente manera:



En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a efecto de resolver el presente recurso de revisión se cita el contenido de la misma como sigue:

“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

Artículo 41. *Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

Artículo 42. *El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que:

- Se entiende por **dato personal toda la información relativa a una persona, que la hace identificada o identificable.**
- **Cualquier persona que sea titular de datos personales** objeto del tratamiento por parte de los Sujetos Obligados, ya sea por sí o bien a través de su Representante



Legal, tiene derecho a solicitar que le permitan acceder a los datos personales que les conciernan.

En el presente caso queda acreditado que por medio del ejercicio de su derecho de acceso a datos personales, el particular pretendió obtener copia certificada de documentales en las que se contienen sus datos personales.

Ahora bien, de la lectura de los agravios esgrimidos por la hoy recurrente se advierte la inconformidad a la respuesta respecto de los números 1,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 26, sin embargo a través del escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, presentado por la recurrente mediante el cual expresa manifestaciones, alegatos y pruebas de su parte, hace la precisión de que la información que no se entrego fue la marcada con los numerales **01, 06, 10, 15 y 20**, descritos a continuación:

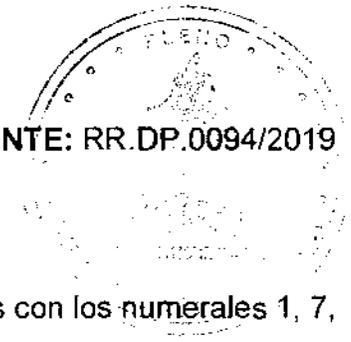
01-Solicito tres copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

06-Solicito tres copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

10- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

15- Solicito tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014.

20- Solicito diez copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo que obra en los archivos de los Servicios d Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



Derivado de lo anterior, respecto de requerimientos identificados con los **numerales 1, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 26**, en atención a los párrafos precedentes, los **numerales citados no serán materia de análisis en el presente asunto**, tomándose como actos consentidos en términos de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995**

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Analizado lo anterior, se podrecherà a entrar al estudio del agravio respecto de los **numerales 01, 06, 10, 15 y 20**, hechos valer por la parte recurrente a la luz de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, por lo que resulta del agravio marcado con el número **01, 06 y 20**, respecto de las copias certificadas del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo, de la hoy recurrente, **resulta fundado**, en virtud de que no entrego copia certificada del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo, ni fundo ni motivo debidamente su actuar del por qué no entrega el documento.



Por lo que hace al **agravio** señalado con el número **10**, formulado por el ahora recurrente, consistente en que: "... Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 30 de Agosto del año 2011, que me firmo el Dr. José Luis Robledo Espinoza Director de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal...", **resulta fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no agoto una búsqueda exhaustiva dentro de las unidades administrativas correspondientes, ya que como indicio de lo anterior la hoy recurrente presento en copia simple dentro de sus manifestaciones el documento a que se hace alusión, advirtiéndose que del contenido del documento se observa que este, está dirigido al Dr. José Luis Robledo Espinoza, Director de Servicios Médicos, y signado por la hoy recurrente.

En ese sentido, se advierte que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, manifestó que no se localizó el escrito de fecha 30 de agosto de 2011, que refiere la recurrente, le firmo el Doctor José Luis Robledo Espinoza, por lo que le orientan a que verifique bien su fecha de la elaboración de dicho documento, también lo es que no emitió pronunciamiento la unidad administrativa correspondiente, es decir, la Director de Servicios Médicos, es por ello que no se agota la exhaustividad de la búsqueda de la información.

Con relación al **agravio número 15**, formulado por el ahora recurrente, consistente en: "...tres copias certificadas de la Valoración Médica por Especialidad de Neurocirugía de fecha tres de Junio del año 2014..." **resulta infundado** ya que del oficio número CPPA/DG/UT/397/2019, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a través del cual el sujeto Obligado, emitió respuesta al hoy recurrente, se advierte que este entregó la información relacionada con el requerimiento número 15.

Aunado a lo anterior, es preciso analizar lo establecido en el Estatuto Orgánico de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Reglas de Operación de



Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar de Distrito Federal y del Manual Administrativo Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado está en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dichas leyes a la letra señalan

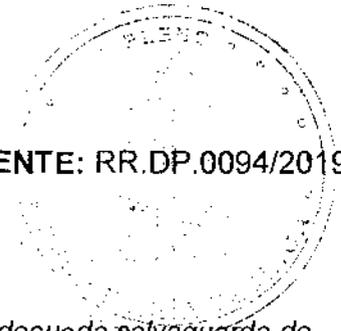
" ...

Artículo 28.- *Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar, someter a autorización del Director General y difundir las políticas internas para el desarrollo y modernización de la salud de la Policía Auxiliar;*
- II. *Coordinar las acciones y mecanismos necesarios para el establecimiento de los programas de medicina preventiva, a través de la atención primaria y la educación para la salud;*
- III. *Promover las estrategias para instrumentar las políticas en materia de salud;*
- IV. *Planear la reingeniería financiera del área de la salud, a corto, mediano y largo plazo;*
- V. *Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las diferentes áreas de la salud;*
- VI. *Revisar periódicamente la organización y los servicios de salud que se otorgan; incluyendo clínicas periféricas, clínica gineco - obstétrica, segundo y tercer nivel de atención médico-hospitalaria, así como los servicios de salud que se otorgue a los elementos de la Policía Auxiliar;*
- VII. *Vigilar el funcionamiento de los sistemas y mecanismos de información, planeación, control y evaluación de los servicios de salud;*
- VIII. *Establecer y mantener las relaciones necesarias con los diferentes organismos de salud, para la coordinación de los programas prioritarios;*
- IX. *Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;*
- X. *Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;*
- XI. *Apoyar al Director General en la elaboración de propuestas de esquemas y fórmulas financieras para llevar a cabo el otorgamiento de los servicios integrales de salud; mismas que para su aplicación deberán ser aprobadas previamente por el Órgano de Gobierno*

Artículo 30.- *Corresponde a la Subdirección Jurídica, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I. *Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga, así como realizar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones que sean de la competencia de La Caja;*
- II. *Iniciar, tramitar y dar seguimiento oportunamente hasta su conclusión, a los juicios, amparos, denuncias, recursos y demás procedimientos legales y administrativos en los*



- que la Caja tenga interés o sea parte, vigilando siempre la adecuada salvaguarda de sus derechos;
- III. *Intervenir, de conformidad con la normatividad aplicable, en la vía judicial o extrajudicial, en las negociaciones y conflictos que afecten los derechos de la Caja;*
 - IV. *Comunicar a los servidores públicos de la Caja, las resoluciones judiciales y administrativas que impliquen modificación de criterios en su actuación;*
 - V. *Participar en la elaboración, revisión y dictamen de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actas y circulares que le turne la Dirección General;*
 - VI. *Participar en las sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Adjudicación de Contratos de Obra y Adquisición de Vivienda; de Informática; y de Control y Auditoria de La Caja, así como de las comisiones que se formen en los términos del presente Estatuto;*
 - VII. *Asesorar, apoyar y brindar orientación jurídica a las diferentes áreas de la Caja, así como establecer y difundir los criterios de interpretación de la legislación en general, y adicionalmente la que regule la previsión social y el otorgamiento de prestaciones;*
 - VIII. *Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo de la Caja, mismas que deberán ser aprobadas por el Órgano de Gobierno y sujetas a revisión anualmente;*
 - IX. *Emitir dictámenes para la resolución o cancelación de créditos incobrables;*
 - X. *Dictaminar, con base en las Condiciones Generales de Trabajo, las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la Caja, con motivo de las faltas en que incurran en el desempeño de sus labores y determinar, en su caso, la procedencia de la terminación de las relaciones laborales, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto se confieren al Director General y al Director de Administración y Finanzas;*
 - XI. *Coordinar conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas el levantamiento de actas de abandono de empleo y administrativas a los trabajadores de la Caja que se hagan acreedores a ellas;*
 - XII. *Enviar a la Dirección de Administración y Finanzas las órdenes de descuento de sueldos al personal de la Caja, que por concepto de pensiones alimenticias y otros, sean dictadas por autoridades judiciales o administrativas y, en su caso, las suspensiones o modificaciones a las mismas y vigilar que se les dé debido cumplimiento;*

Reglas de Operación de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar de Distrito Federal

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales

a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II.- Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño. Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III.- Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y IV.- La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja. La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

Manual Administrativo , con número de registro: MA-70/101215-E-CAPREPA-10/2003, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "B"



Misión: Emitir los Dictámenes Médicos que den certeza médico-jurídica a los elementos que por situaciones de salud ya no puedan realizar el trabajo para el que fueron contratados.

Objetivo 1: Calificar, dictaminar y supervisar los riesgos de trabajo sufridos por los elementos, mediante el análisis de las documentales médicas oficiales del evento ocurrido, con base a la historia natural de la enfermedad y mecanismo del riesgo referido.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Registrar y revisar la información enviada por la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de emitir el dictamen de calificación correspondiente.
- **Vigilar el apego del Artículo 47, Fracción I de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante valoraciones médicas trimestrales que no rebasen las 52 semanas de incapacidad médica para determinar el alta médica o dictamen de incapacidad total y permanente.**
- Participar en reuniones de trabajo semanal y mensual con personal médico y administrativo de la Dirección General de la Policía Auxiliar, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los casos que se presentan para determinar el estado de salud de los elementos que cursan incapacidad médica.
- Brindar cursos de capacitación en materia de riesgos de trabajo e invalidez al personal médico de las Clínicas y Hospitales subrogados.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

*Artículo 36. En caso de enfermedad el Trabajador y el Pensionado tendrán derecho a recibir atención médica de diagnóstico, de tratamiento, odontológica, consulta externa, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo **máximo de cincuenta y dos semanas** para la misma enfermedad. El Reglamento de Servicios Médicos determinará qué se entiende por este último concepto.*

Artículo 37. Al principiar la enfermedad, tanto el Trabajador como la Dependencia o Entidad en que labore, darán aviso por escrito al Instituto, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita éste. Cuando la enfermedad imposibilite al Trabajador para desempeñar su actividad laboral, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo pagado por la Dependencia o Entidad en que labore, conforme a lo siguiente:

1. A los Trabajadores que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;

II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;

III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y

IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la imposibilidad del Trabajador para desempeñar su labor, se concederá al Trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por cincuenta y dos semanas contadas desde que se inició ésta, o a partir de que se expida la primera licencia médica. Durante la licencia sin goce de sueldo el Instituto, con cargo a la Reserva correspondiente del seguro de salud, cubrirá al Trabajador un subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del Sueldo Básico que percibía el Trabajador al ocurrir la incapacidad.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto. A partir de ese momento, el pago estará a cargo de la Dependencia o Entidad conforme a las fracciones que anteceden.

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el párrafo tercero del presente artículo el Trabajador sigue enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

De estas últimas el Instituto sólo cubrirá el subsidio a que se refiere el párrafo anterior hasta por veintiséis semanas. A más tardar, **al concluir el segundo período de cincuenta y dos semanas, el Instituto deberá dictaminar sobre la procedencia de la invalidez del Trabajador,** que lo hiciere sujeto de una Pensión en los términos de la presente Ley. Si al declararse esta invalidez el Trabajador no reúne los requisitos para tener derecho a una Pensión por invalidez, podrá optar por retirar en una sola exhibición, el saldo de su Cuenta Individual, en el momento que lo desee.

“(Sic).”

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por la particular de manera fundada y motivada en virtud que entre sus funciones de encuentra la de Vigilar el apego del Artículo 47, Fracción I de las Reglas de Operación de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante valoraciones medicas trimestrales que no rebasen las 52 semanas de incapacidad médica **para determinar el alta médica o dictamen de**



incapacidad total y permanente., ello de conformidad a Manual Administrativo, con número de registro: MA-70/101215-E-CAPREPA-10/2003, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Además de establecer la temporalidad de las incapacidades, de la atención médica, quirúrgica y/o rehabilitadora del periodo de 52 semanas, que el propio Sujeto Obligado refirió a través del diverso CPPA/DG/UT/397/2019, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el fin de dar a conocer si es procedente o no el dictamen de incapacidad total y permanente.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

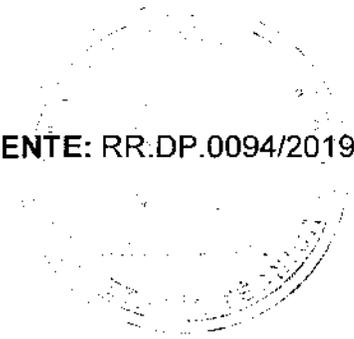
“...
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

..." (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de



información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por otra parte, cabe señalar que el Sujeto Obligado, fue omiso en fundar y motivar la causa de la incompetencia para pronunciarse respecto de los datos personales que el recurrente solicitó, sustenta lo anterior lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*...
VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una **adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas** al caso y constar en el propio acto administrativo;*

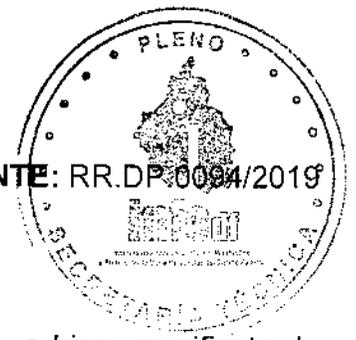
Por lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, deberán de ser desestimadas e infundadas las manifestaciones del recurrente, toda vez que la prevención realizada a la solicitud de información pública se encuentra conforme a derecho, pues al efecto se establecieron los fundamentos jurídicos y circunstancias, motivos o causas al caso concreto, tal y como fue informado, conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, para efectos de contar con mayores elementos que permitieran otorgar una adecuada atención a la solicitud.

En ese tenor, se advierte que la prevención realizada a la solicitud fue realizada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que resultan inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, por lo que; deja sin justificación alguna las aseveraciones hechas en el presente Recurso de Revisión.

...

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en un plazo de cinco días hábiles:

- Entregue las copias certificadas del Dictamen Médico de Invalidez Total y



Permanente por Riesgo de Trabajo, de la hoy recurrente, o bien, manifieste de manera fundada y motivada la razón que le asiste para no hacer la entrega del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo.

- Realice una búsqueda exhausta de la información interés de la particular, en las áreas administrativas correspondientes de manera enunciativa mas no limitativa en la Dirección de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, respecto del requerimiento número 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo penúltimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Sujeto Obligado deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Unidad de Transparencia, a fin de que acuda a recogerla dentro de los diez días hábiles siguientes.

Con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, previa acreditación de la identidad del recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar hubieren incurrido en infracciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

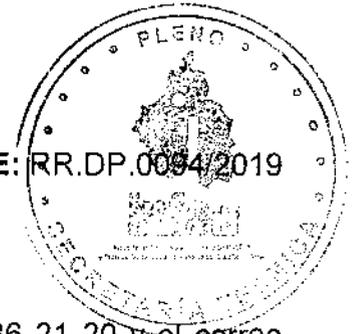
PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: RR.DP.0084/2019



CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

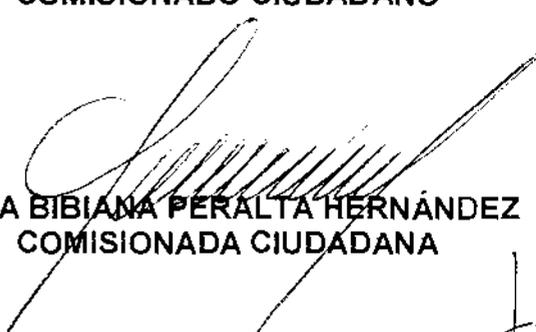
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**



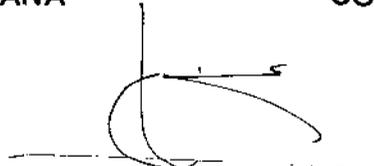
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**